

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

## EL CAPITOLIO

### SENADO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma</sup> Sesión  
Ordinaria



## CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

### MARTES, 28 DE FEBRERO DE 2012

<b>MEDIDA LEGISLATIVA</b>	<b>COMISIÓN QUE INFORMA</b>	<b>TÍTULO</b>
<b>P DEL S 1617</b>  (Por la señora <i>Peña Ramírez</i> )	EDUCACIÓN Y ASUNTOS DE LA FAMILIA; Y DE HACIENDA  ( <i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase</i> )	Para facultar al Departamento de Educación para crear y establecer un “Protocolo Uniforme para intervenir y ayudar a niños y niñas con problemas de conducta en las escuelas del sistema de educación pública”.
<b>P DEL S 2422</b>  (Por el señor <i>Seilhamer Rodríguez</i> )	GOBIERNO  ( <i>Con enmiendas en el Decrétase y en el Título</i> )	Para enmendar el inciso (b) del Artículo 4 de la Ley Núm. 173 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico, a los <del>únicos</del> fines de redefinir el ejercicio de la agrimensura y atemperarlo a la realidad moderna.

<p><b>P DE LA C 2848</b></p> <p>(Por el representante <i>Rodríguez Miranda</i>)</p>	<p><b>RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES</b></p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase)</i></p>	<p>Para añadir un inciso (s) al Artículo 5 de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales”, a los fines de establecer un programa permanente de brigadas en la Agencia con la función de desganchar, derribar, eliminar o cortar cualesquiera árboles, arbustos, plantas o partes de los mismos, que pudieran afectar la integridad física de cualquier estructura, pública o privada, los que hubieren sido sembrados en violación a cualesquiera restricciones impuestas por ley o por reglamento o que representen peligro para la seguridad ciudadana; y para otros fines relacionados.</p>
<p><b>P DE LA C 3675</b></p> <p>(Por el representante <i>Rodríguez Miranda</i>)</p>	<p><b>TRABAJO, ASUNTOS DEL VETERANO Y RECURSOS HUMANOS</b></p> <p><b>SEGUNDO INFORME</b> <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase y en el Título)</i></p>	<p>Para enmendar los artículos 2, 2A y 2D de la <del>Ley 45-1935</del>, <u>Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935</u>, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo", a los fines de flexibilizar la carga económica que representa para los camioneros el costear las pólizas del seguro que expide la Corporación del Fondo del Seguro del Estado ; y para otros fines relacionados.</p>
<p><b>RC DE LA C 1327</b></p> <p>(Por el representante <i>Ramírez Rivera</i>)</p>	<p><b>HACIENDA</b></p> <p><i>(Sin enmiendas)</i></p>	<p>Para reasignar al Municipio de Cabo Rojo, Distrito Representativo Núm. 20, la cantidad de cuarenta y seis mil novecientos dólares (\$46,900.00), provenientes del Apartado A. Inciso 1 y 3 de la R.C. 193-2006 por treinta mil (30,000) dólares y del Aparatado 25 Incisos c, i, j de la R.C. 98-2008 por dieciséis mil novecientos (16,900) dólares; para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.</p>
<p><b>R DEL S 586</b></p> <p>(Por el señor <i>Díaz Hernández</i>)</p>	<p><b>EDUCACIÓN Y ASUNTOS DE LA FAMILIA</b></p> <p><b>INFORME FINAL</b></p>	<p>Para ordenar a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre la planificación, desarrollo y construcción de planteles escolares en el Distrito de Humacao.</p>

---

**R DEL S 1440**

**URBANISMO E  
INFRAESTRUCTURA; Y  
DE RECURSOS  
NATURALES Y  
AMBIENTALES**

Para ordenar a las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva para evaluar el problema de inundaciones que padece hace varios años, el municipio de Naguabo y cómo las agencias del Gobierno atendieron las lluvias ocurridas del 18 al 20 de julio de 2010.

(Por el señor  
*Díaz Hernández*)

**INFORME PARCIAL  
CONJUNTO**

---

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

*23* *Febrero* *Kens*  
23 de ~~enero~~ de 2012

## Informe Positivo Conjunto sobre el

**P. del S. 1617**

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia; y la de Hacienda del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la S. 1617, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de esta medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de ésta pieza legislativa es facultar al Departamento de Educación para crear y establecer un “Protocolo Uniforme para intervenir y ayudar a niños y niñas con problemas de conducta en las escuelas del sistema de educación pública”.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Surge la Exposición de Motivos de la medida, los problemas de conducta en los centros escolares es una realidad que cada vez va surgiendo con más intensidad y que supone un alto nivel de preocupación de la comunidad educativa. No obstante, se nos asegura que la manera en que el maestro maneje la sala de clases, su compromiso con los estudiantes y su filosofía educativa podría darle un giro a los problemas a los que se enfrenta a diario en el salón.

En específico, se argumenta que el diagnóstico de los factores de riesgo de la problemática conductual en el contexto escolar, representa una acción imprescindible tanto para

*MRA*  
*hoy*

Senado de Puerto Rico  
Legislativa  
12 FEB 23 AM 11:41

la prevención de las citadas conductas, como para su tratamiento; constituyendo a la vez un apartado de vital importancia en el proceso diagnóstico de dicha problemática.

Por otra parte, otro problema que la medida expone y que está afectando a los menores es el bajo índice académico. Según se explica, una causa para el bajo rendimiento académico en su modalidad de reprobación, ausentismo o deserción, es que existen problemas en cuanto a la comunicación entre los maestros y los padres.

La presente legislación pretende que el Departamento de Educación establezca un protocolo para intervenir con los niños y niñas que presenten problemas de conducta y/o bajo índice académico.

Para la evaluación y consideración de esta pieza legislativa, la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia; y de Hacienda del Senado, solicitó memoriales explicativos a: Departamento de Educación; Unión Nacional de Educadores y Trabajadores de la Educación.

## **DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN:**

En su memorial explicativo el Departamento señala que es evidente que el éxito educativo se debe tanto a la atención del desarrollo cognoscitivo como al desarrollo social, emocional y físico. Además, coinciden en que hay estudios que sostienen que el patrón de rezago y fracaso escolar, y su secuela de deserción, están asociados con el comportamiento violento y agresivo.

En este sentido, el Sistema de Educación Pública aspira a ofrecer una educación de excelencia en todos sus niveles. A su entender, la misma se logra promoviendo un clima de paz y armonía garantizando el desarrollo integral personal, social, académico y ocupacional del estudiante.

Continúa el Departamento de Educación explicando que, en su Reglamento General de Estudiantes, se establecen las normas, los procedimientos, derechos y deberes de los alumnos. Su propósito es crear un clima educativo donde los estudiantes desarrollen un sentido de responsabilidad por el aprendizaje y por el trabajo, y una actitud solidaria y de respeto hacia todos los miembros de la comunidad escolar, así como una mejor formación como ser humano positivo y productivo.

*Handwritten signature/initials*

De otra parte, la Carta Circular Núm. 21-2008-2009, Normas y Directrices sobre el Funcionamiento del Programa de Orientación y Consejería Escolar, establece las funciones de Consejero Escolar relacionadas con los problemas de conducta de los estudiantes. Según explica el Departamento, estos trabajarán con los problemas de conducta de los estudiantes desde una perspectiva de prevención. Se aclara que el consejero profesional escolar se abstiene de participar activamente en cualquier comité cuya función sea disciplinar al estudiante. En su función de consultor y asesor del comité de seguridad escolar emitirá su recomendación profesional sobre los factores que inciden en el comportamiento del estudiante y ofrecerá alternativas de manejo para la solución del problema.

Además, el Programa de Trabajo Social Escolar brinda intervención terapéutica a los estudiantes identificados con algún indicador de conducta emocional inadecuada, entendiéndose en este caso, agresividad. De igual modo, se coordinan esfuerzos interagenciales con otras entidades públicas y privadas para dar atención a la problemática.

Por entender que están cumpliendo con lo presentado en el proyecto, el Departamento de Educación entiende que la legislación no es necesaria.

## **UNIÓN NACIONAL DE EDUCADORES Y TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN (UNETE):**

Según se desprende del memorial explicativo suministrado, a UNETE le parece encomiable que este proyecto atienda la situación de los estudiantes con problemas de conducta o con bajo aprovechamiento académico en las escuelas, dado que la misma requiere atención urgente por los diversos factores que inciden, como producto del cambio social que experimentamos. Están de acuerdo en que todo asunto dirigido a atender este tipo de problemática requiere una atención integral. Concluyen indicando que “este proyecto puede servir de base para ampliar la discusión, análisis y establecer medias sólidas para enfrentar nuestra realidad educativa”. Expresaron su disposición a colaborar con dicho objetivo.

MPA  
Ruy

## IMPACTO FISCAL ESTATAL

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que con la aprobación de esta medida **no habrá** impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

## IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida **no impacta** significativamente las finanzas de los municipios.

## CONCLUSIÓN

Según se desprende de sus comentarios, el Departamento de Educación entiende que la legislación no es necesaria. No obstante, de lo anteriormente expuesto no se desprende que exista algún protocolo que atienda propiamente lo relativo a la identificación de estudiantes con problemas específicos de conducta o bajo aprovechamiento académico. Tampoco se menciona que en efecto se cuente con algún mecanismo efectivo para, luego de identificados estos casos, trabajar adecuadamente buscando aquellos mecanismos necesarios para el manejo de estas situaciones y involucramiento de los padres y madres. Tanto el Programa de Orientación y Consejería Escolar así como el Programa de Trabajo Social Escolar son mecanismos útiles y necesarios pero los mismos no siguen un protocolo de acción por lo que la medida resulta conveniente para la buena educación de los estudiantes en los salones de clase.

Como sociedad, debemos aceptar que la disciplina, dentro del sistema de enseñanza, es responsabilidad del maestro y debemos manejarla de la manera más adecuada. En este sentido, resulta de gran ayuda lo propuesto a través de esta pieza legislativa, a saber, comenzar con establecer un protocolo a nivel administrativo dentro del Departamento de Educación que sirva para dar uniformidad al proceso evaluativo y decisonal en relación a la intervención y/o el curso de acción a seguir para atender la problemática de conducta y bajo aprovechamiento académico en las escuelas.

MPA  
EJY

Por las consideraciones antes expuestas, la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, recomienda **la aprobación** del P. del S. 1617, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



**Kimmey Raschke Martínez**  
Presidenta  
Comisión de Educación y Asuntos de la Familia



**Migdalia Radilla Alvelo**  
Presidenta  
Comisión de Hacienda

(Entirillado Electrónico)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 1617**

10 de mayo de 2010

Presentado por la señora *Peña Ramírez*

*Referido a las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia; y de Hacienda*

**LEY**

Para facultar al Departamento de Educación para crear y establecer un “Protocolo Uniforme para intervenir y ayudar a niños y niñas con problemas de conducta en las escuelas del sistema de educación pública”.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Los problemas de conducta en los centros escolares es una realidad que cada vez va surgiendo con más intensidad y que supone un alto nivel de preocupación de la comunidad educativa. El comportamiento perturbador que determinados alumnos realizan, no tienen significación por sí solo, se trata de un síntoma externalizado que esconde un conjunto de signos que no tienen por qué ser patológicos y que determinan dichas conductas. Su origen puede ser diferente para cada individuo a pesar de que el comportamiento sea en muchas ocasiones el mismo. Existen diferentes factores que afectan el comportamiento de los niños. Algunos tienen que ver con las características individuales de cada niño y su personalidad. Pueden ser de carácter social, biológico, psicológico y/o pedagógico. Otro factor es el ambiente, tanto del hogar como de la escuela. Tampoco podemos pasar por alto el factor maestro y el salón de clases. La manera en que el maestro maneje la sala de clases, su compromiso con los estudiantes y su filosofía educativa pueden darle un giro a los problemas a los que se enfrenta a diario en el salón. Estos son algunos factores, entre otros.

Lo importante es aceptar que la disciplina en el salón es responsabilidad del maestro y debemos manejarla de la manera más adecuada. En la actualidad, una de las principales preocupaciones de los investigadores en educación infantil, estriba en poder identificar

*MPA*

convenientemente ~~la conducta hiperactiva~~ las conductas, para lo ~~cuál~~ las cuales, se hace necesario hacer una evaluación apropiada de los comportamientos de los alumnos en el salón de clases. En este sentido, para el abordaje de la conducta problemática en el contexto escolar, es imprescindible realizar un diagnóstico preciso de cada alumno que presenta ~~dichas conductas~~ problemas de conducta y las alternativas para el manejo de las mismas ~~con el objetivo de poder~~ determinar el origen de las mismas.

~~Con esta finalidad, el diagnóstico de los factores de riesgo de la problemática conductual en el contexto escolar, es una acción imprescindible tanto para la prevención de las citadas conductas, como para el tratamiento de las mismas; constituyendo a la vez un apartado de vital importancia en el proceso diagnóstico de dicha problemática. Dado que, son los profesores quienes identifican y catalogan a los pequeños como hiperactivos, resulta de gran importancia valorar de qué manera los profesores realizan las observaciones de sus alumnos, por ello los estudios realizados con relación a esta temática se han hecho cada vez más necesarios.~~

Por otra parte, otro problema que presentan nuestros menores es el bajo índice académico. El Índice Académico, es la suma total del rendimiento físico, psíquico, ambiental, social, cultural y económico, que indica paso a paso, con actividad escolar, tomando en cuenta las emociones y estímulos individuales. Una causa para el bajo rendimiento académico en su modalidad de reprobación, ausentismo o deserción, es que existen problemas en cuanto a la comunicación entre los maestros y los padres. Esto causa que no se pueda trabajar de manera directa e individual tanto con los alumnos como con los docentes y en algunos casos con los padres de familia.

La presente legislación pretende que el Departamento de Educación establezca un Protocolo para intervenir con los niños y niñas que presenten problemas de conducta y/o bajo índice académico. De esta manera accionamos los mecanismos necesarios y involucramos a los padres y madres, como parte de la solución para brindarle a nuestros menores toda la ayuda disponible a nuestro alcance.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Artículo 1.-Se faculta al Departamento de Educación para crear y establecer un
- 2 “Protocolo Uniforme para intervenir y ayudar a niños y niñas con problemas de conducta o
- 3 con bajo índice académico en las escuelas del sistema de educación pública”.

*[Handwritten signature]*

1 Artículo 2.-El Secretario de Educación tendrá la responsabilidad de atemperar, uniformar  
2 y poner en vigor las distintas disposiciones contenidas en el Reglamento General de  
3 Estudiantes, Programa de Orientación y Consejería Escolar, así como la Carta Circular 21-  
4 2008-2009 y la Ley Núm. 149-1999; que ordenan, entre otras cosas, de realizar las  
5 siguientes gestiones:

6 (a) establecer cuándo se considerará que un o una menor presenta problemas de conducta  
7 e incluir esta definición como parte de la documentación disponible para los padres de los  
8 estudiantes del sistema de educación pública;

9 (b) establecer cuándo se considerará que un o una menor tiene un bajo índice académico e  
10 incluir esta definición como parte de la documentación disponible para los padres de los  
11 estudiantes del sistema de educación pública;

12 (c) informar oportunamente a los padres, tutor o encargado cuando el o la menor  
13 presenten problemas de conducta o bajo índice académico;

14 (d) garantizar que los maestros sean adiestrados para intervenir con menores con  
15 problemas de conducta y con menores que tengan bajo índice académico, como parte de este  
16 proceso.

17 (e) identificar los recursos para el adiestramiento del personal;

18 (f) realizar los esfuerzos necesarios para envolver al padre, tutor o encargado, en la  
19 solución del problema;

20 (g) diseñar estrategias de orientación a los estudiantes y a sus padres, tutores o encargados  
21 a los fines de que conozcan la importancia del manejo adecuado del o la menor en estos  
22 casos.

23 Artículo 3.- Deber de los Padres, Tutores o Encargados

*MPA*

1 Los padres, tutores o encargados de los menores que presenten problemas de conducta o  
2 bajo índice académico, deberán cumplir con el plan que diseñe el Departamento de Educación  
3 para atender la situación particular que presente el o la menor.

4 Artículo 4.- Cláusula de Separabilidad.

5 Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula por un tribunal de jurisdicción  
6 competente, este fallo no afectará ni invalidará el resto de la Ley y su efecto quedará limitado  
7 al aspecto objeto de dicho dictamen judicial.

8 Artículo 5.- Vigencia de la Ley.

9 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente a partir de su aprobación.

*Def MPA*

MD  
2012 FEB 15 PM 3: 27

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

15 de febrero de 2012

ORIGINAL

### Informe Positivo sobre el P. del S. 2422

#### AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de **recomendar** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado Número 2422 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Número 2422 tiene como propósito enmendar el inciso (b) del Artículo 4 de la Ley Núm. 173 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico, a los únicos fines de redefinir el ejercicio de la agrimensura y atemperarlo a la realidad moderna.

La profesión de la Agrimensura en Puerto Rico es una de vital importancia para nuestro país. Toda persona que ejerza u ofrezca ejercer la profesión de agrimensor en Puerto Rico viene obligada a acreditar que practica tal profesión de conformidad a los requisitos dispuestos en la citada Ley Núm. 173 y que figura inscrito en el Registro Oficial de la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, según fuere el caso.

La Ley Núm. 173 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico, reglamenta la práctica de la Ingeniería, la Arquitectura, la Agrimensura y la Arquitectura Paisajista, disponiendo, entre otros asuntos, para el registro y licenciatura de las personas capacitadas como tales y para la certificación de ingenieros y agrimensores en entrenamiento y asociados, y de arquitectos y arquitectos paisajistas en entrenamiento.

La Agrimensura es un campo interdisciplinario en constante desarrollo y evolución que integra teorías, métodos y técnicas de análisis que inciden directamente sobre en los procesos que afectan la vida del individuo, su comunidad y su entorno.

La base fundamental de un Agrimensor enmarca en su capacidad para atender procesos y técnicas de análisis necesarias para la formulación y dirección de planes y para la evaluación de actividades que permitan resultados óptimos en función de su efectividad y eficiencia.

Por tal razón, la utilización de nuevas técnicas y herramientas en la mencionada profesión hacen necesario integrar a la Ley de la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico lo que son y comprenden las ciencias geomáticas y ajustarla así a la nueva realidad histórica.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

En el descargo de nuestras funciones, la Comisión de Gobierno solicitó a diversas instancias sus comentarios respecto al Proyecto, con la finalidad llevar a cabo un análisis ponderado y exhaustivo. Como resultado de nuestra solicitud recibimos recomendaciones y comentarios del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico y de la Junta de Ingenieros y Agrimensores.

El **Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico** expone en su memorial explicativo que la misión primaria del Colegio es promover la defensa y el desarrollo de la ingeniería y la agrimensura fomentando la ética y la excelencia en la práctica profesional en beneficio de los colegiados y el pueblo de Puerto Rico. Considera además, apropiado que se adopten los mecanismos necesarios para que el Estado pueda ejercer adecuadamente sus funciones de reglamentación y protección.

Es por ello que favorecen la enmienda a la definición del ejercicio de la agrimensura, ya que a través esta medida se garantiza la calidad y exigencia profesional en el desempeño de las funciones en el campo de la agrimensura.

La **Junta de Ingenieros y Agrimensores**, endosa la medida y entiende que el no realizar estos cambios significaría permitir que otros profesionales no licenciados ofrezcan los mismos servicios que un agrimensor sin la necesidad de haber pasado idóneamente por el crisol de un examen de reválida, a la vez que lacera gravemente la protección del interés público que garantiza la Ley Núm. 173 del 12 de agosto de 1988 y a la que aspira todo buen gobierno.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos

*Handwritten mark*

recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

### CONCLUSIÓN

Luego del análisis de las ponencias y recomendaciones emitidas, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, considera pertinente la aprobación de la medida, el cual acorde con la corriente moderna redefine el ejercicio de la agrimensura para integrar los medios para el diseño, captura, tratamiento, análisis, interpretación, difusión y almacenamiento de información geográfica, requerida como parte de las operaciones científicas, administrativas y legales involucradas en el proceso de producción y manejo de información espacial utilizando tecnología moderna como los Sistemas de Posicionamiento Global (GPS), Sistemas de Percepción Remota (LIDAR o Laser Scanning), y Sistemas de Información Geográfica (GIS), entre otros. Incluye, además, las relaciones entre el hombre, la tierra y el espacio, que incluyen aspectos técnicos, jurídicos y económicos.

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico considera acertada la acción de atemperar las leyes vigentes a la realidad de la sociedad y adoptar los mecanismos que sean necesarios para que el estado pueda ejercer adecuadamente sus funciones de reglamentación y protección. Esta acción legislativa sirve a los mejores propósitos del desarrollo de la profesión de los Agrimensores en Puerto Rico.

Por tanto, esta Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración, tiene a bien recomendar la aprobación del Proyecto del Senado 2422 **con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico** que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Carmelo J. Ríos Santiago  
Presidente  
Comisión de Gobierno

# ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup> Sesión  
Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

## P. del S. 2422

6 de diciembre de 2011

Presentado por el señor *Seilhamer Rodríguez*

*Referido a la Comisión de Gobierno*

### LEY

 Para enmendar el inciso (b) del Artículo 4 de la Ley Núm. 173 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico, a los ~~únieos~~ fines de redefinir el ejercicio de la agrimensura y atemperarlo a la realidad moderna.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 173 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico, reglamenta la práctica de la Ingeniería, la Arquitectura, la Agrimensura y la Arquitectura Paisajista, disponiendo, entre otros asuntos, para el registro y licenciatura de las personas capacitadas como tales y para la certificación de ingenieros y agrimensores en entrenamiento y asociados, y de arquitectos y arquitectos paisajistas en entrenamiento.

Toda persona que ejerza u ofrezca ejercer la profesión de agrimensor en Puerto Rico viene obligado a acreditar que practica tal profesión de conformidad a los requisitos dispuestos en la citada Ley Núm. 173 y que figura inscrito en el Registro Oficial de la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, según fuere el caso.

Como es sabido, la agrimensura es una profesión en constante desarrollo y evolución que incide directamente sobre la seguridad, la vida, la salud, la propiedad, el medioambiente y el bienestar del público en general. Por tal razón, la utilización de nuevas técnicas y herramientas en la mencionada profesión hacen necesario integrar a la Ley de la Junta Examinadora de

Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico lo que son y comprenden las ciencias geomáticas y ajustarla así a la nueva realidad histórica.

A esos fines, esta Ley redefine el ejercicio de la agrimensura para integrar los medios para el diseño, captura, tratamiento, análisis, interpretación, difusión y almacenamiento de información geográfica, requerida como parte de las operaciones científicas, administrativas y legales involucradas en el proceso de producción y manejo de información espacial utilizando tecnología moderna como los Sistemas de Posicionamiento Global (GPS), Sistemas de Percepción Remota (LIDAR o Laser Scanning), y Sistemas de Información Geográfica (GIS), entre otros. Incluye, además, las relaciones entre el hombre, la tierra y el espacio, que incluyen aspectos técnicos, jurídicos y económicos.

Ciertamente es necesario atemperar las leyes vigentes a la realidad de la sociedad y adoptar los mecanismos que sean necesarios para que el estado pueda ejercer adecuadamente sus funciones de reglamentación y protección. Por tal razón, esta Asamblea Legislativa considera meritorio enmendar el inciso (b) del Artículo 4 de la Ley Núm. 173 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico, a los únicos fines de redefinir el ejercicio de la agrimensura y atemperarlo a la realidad moderna.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Artículo 1.- Se enmienda el inciso (b) del Artículo 4 de la Ley Núm. 173 de 12 de  
2 agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

3                   “Artículo 4. Ejercicio o práctica profesional

4                   A los propósitos de esta Ley, el ejercicio o práctica de las profesiones de  
5 ingeniero, arquitecto, arquitecto paisajista o agrimensor, comprende las  
6 funciones, campos y disposiciones correspondientes que a continuación se  
7 establecen:

8                   (a) ...

9                   (b) Ejercicio de la agrimensura.— **[Comprende la prestación de cualquier**

1 servicio profesional o la ejecución de cualquier trabajo de naturaleza  
2 creadora para cuya realización se requiera la educación, los  
3 conocimientos, el adiestramiento y la experiencia de un agrimensor.  
4 Incluye la prestación de cualesquiera servicios o la realización de  
5 cualesquiera trabajos que exijan la aplicación de los conocimientos de  
6 agrimensura, al prestarse dichos servicios profesionales o a ejecutarse  
7 tales trabajos de naturaleza creadora. Comprende el asesoramiento, la  
8 realización de estudios y la labor de enseñanza de las materias de la  
9 agrimensura, las investigaciones, trabajos cartográficos, fotogramétricos  
10 y geodésicos, las mediciones en relación con proyectos u obras de  
11 ingeniería o arquitectura, las mensuras de fincas y topografías para usos  
12 oficiales, la determinación y descripción de áreas, lindes y divisiones de  
13 terrenos, las agrupaciones y segregaciones de fincas y sus  
14 comprobaciones, y las certificaciones, incluyendo las representaciones  
15 gráficas de los mismos.

16 Además comprende la ejecución técnica y profesional relativa a la  
17 determinación, delineación localización de líneas costaneras, ubicación de  
18 cuerpos de agua, co-relación de controles verticales y horizontales,  
19 nivelaciones, superficies y soterrados, diseño geométrico de solares,  
20 accesos y servidumbres de uso y paso; replanteo, delineación y nivelación  
21 de tuberías pluviales y sanitarias, de sistemas de abastos de agua y de  
22 inmuebles; monumentación, localización, nivelación y replanteo de  
23 carreteras; mensuras relacionadas con estudios, y los estudios de campo

1 sobre sistemas sanitarios, abastos de agua, accesos y rutas, hidrografía,  
2 catastro, geografía, controles fotogramétricos, ubicación de plantas,  
3 acueductos, minas, puentes, líneas eléctricas y muelles.

4 **El agrimensor hará certificaciones de su trabajo cuando sea uno de**  
5 **naturaleza de la agrimensura.]**

6 *Significa cualquier servicio o trabajo creativo cuyo desempeño adecuado*  
7 *requiera educación, entrenamiento y experiencia en agrimensura para la*  
8 *aplicación de conocimiento especializado de las ciencias matemáticas,*  
9 *geodésicas, físicas y geomáticas donde se integran los medios para el diseño,*  
10 *captura, tratamiento, análisis, interpretación, difusión y almacenamiento de*  
11 *información geográfica, requerida como parte de las operaciones científicas,*  
12 *administrativas y legales involucradas en el proceso de producción y manejo*  
13 *de información espacial utilizando cualquier método convencional ó*  
14 *tecnología moderna como los Sistemas de Posicionamiento Global (GPS),*  
15 *Sistemas de Percepción Remota (LIDAR o Laser Scanning), Sistemas de*  
16 *Información Geográfica (GIS), entre otros. También llamada información*  
17 *espacial o geoespacial. Se ocupa, además, de las relaciones entre el hombre,*  
18 *tierra y espacio, que incluyen aspectos técnicos, jurídicos y económicos.*

19 *También, comprende los servicios o trabajos creativos tales como consultoría,*  
20 *investigación, testimonio técnico experto, evaluación, planificación, diseño y*  
21 *coordinación de diseño de obras, replanteo y sistemas de agrimensura,*  
22 *planificación y administración del uso de la tierra, el aire y el agua, la*  
23 *enseñanza de tópicos de agrimensura y/o ciencias geomáticas, la dirección y*

1 *administración de programas académicos y universitarios en agrimensura y/o*  
2 *ciencias geomáticas, el desempeño de mediciones, estudios y deslindes de la*  
3 *propiedad pública y privada, líneas costaneras y cuerpos de agua, la revisión,*  
4 *la gerencia e inspección de la construcción con el propósito de observar y*  
5 *asegurar el cumplimiento con dibujos y especificaciones, cualquiera de los*  
6 *cuales abarque tales servicios u obra, pública o privada, sobre la división,*  
7 *desarrollo y urbanización en propiedad horizontal e ~~inmoble~~ inmueble,*  
8 *subdivisión, segregación, desmembramiento, agrupación, agregación,*  
9 *unificaciones, anexiones, concentraciones y recomposiciones inmobiliarias y*  
10 *parcelarias, levantamientos territoriales inmobiliarios y/o parcelarios con*  
11 *finés catastrales y valuatorios, sistemas de control de posición, sistemas de*  
12 *información territorial y sus planes, en tanto envuelva proteger la vida, salud*  
13 *o propiedad, e incluyendo otros servicios profesionales que fueran necesarios*  
14 *para la planificación, progreso y terminación de cualesquiera servicios de*  
15 *agrimensura y/o geomática.*



16 *Coordinación y administración de los trabajos incluye la revisión,*  
17 *presentación, certificación, tramitación y coordinación de la entrega de*  
18 *trabajos técnicos o profesionales, preparados por otros que trabajen bajo la*  
19 *supervisión del agrimensor.*

20 (c) ...

21 (d) ...

22 (e) ...

23 (f) ...

1 (g) ...

2 (h) ...

3 (i) ...”

4 Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

4

SENADO DE PUERTO RICO

8 de enero de 2012  
febrero JTV

Original

## Informe Positivo sobre el P. de la C. 2848

### AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm. 2848, con enmiendas.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 2848 tiene como objetivo añadir un inciso (s) al Artículo 5 de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales", a los fines de establecer un programa permanente de brigadas en la Agencia con la función de desganchar, derribar, eliminar o cortar cualesquiera árboles, arbustos, plantas o partes de los mismos que pudieran afectar la integridad física de cualquier estructura, pública o privada, y para otros fines relacionados.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según se desprende de la exposición de motivos, la presente medida tiene como finalidad dotar al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales con la facultad de establecer un programa permanente de brigadas con la función de desganchar, derribar, eliminar o cortar cualesquiera árboles, arbustos, plantas o partes de los mismos, que pudieran afectar la integridad física de cualquier estructura, pública o privada.

La presente medida permite que el DRNA sea quien se ocupe de los desganche o cortes de árboles para que no sea realizado por personas inexpertas que podrían ocasionar daños a cualquier árbol, sino que los mismo sean realizado por un personal capacitado que proteja y preserve adecuadamente los recursos naturales.

Para colaborar con la Comisión en la evaluación del P. de la C. 2848, la Comisión de Recursos Naturales, Ambientales y de Energía de la Cámara de Representante nos ha provisto los memoriales de la Administración de Servicios Generales y del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, que habían sido sometidas para el P. de la C. 1989, una versión anterior de este mismo proyecto retirado por el mismo autor de esta medida. También nos proveyeron el memorial sometido por el DRNA a esta medida. Resumimos a continuación los memoriales:

La **Administración de Servicios Generales (ASG)** indica que no tienen reparos con la aprobación de la presente medida. Entienden que la misma atiende dos propósitos importantes: proteger los recursos naturales a la vez que se protege la integridad física de las estructuras y de la infraestructura.

Por otro lado, entienden que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales es la agencia pública con el peritaje para realizar los trabajos, ya que cuentan con el personal debidamente capacitado para poder derribar, eliminar o cortar árboles sin perjudicar la supervivencia de este recurso natural.

La ASG avala el que se faculte al Secretario del DRNA a establecer un reglamento a los fines de cobrar por los servicios que lleven a cabo las brigadas, en estructuras y espacios privados. No empece a que el ciudadano se vería obligado a pagar por ese servicio, resultaría en un recurso adicional para que la ciudadanía pueda resolver cualquier situación de peligrosidad o de amenaza en su propiedad.

En los memoriales explicativos del **Departamento de Recursos Naturales y Ambientales** reconocen lo meritorio que resultaría la presente medida, no obstante indicaron que en su aplicación redundaría en una duplicidad de esfuerzos y recursos.

Asimismo, señalan que la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, *supra*, otorga al DRNA la responsabilidad de manejar, preservar y procurar el mejor uso de los recursos naturales de la Isla. De igual forma, dicha Ley impone al Departamento el deber de proveer vigilancia y garantizar la conservación de los recursos

naturales en Puerto Rico. Reitera el DRNA ante el P. de la C. 2848, un planteamiento que había hecho ante el P. de la C. 1989: que sus recursos económicos son limitados e implantar este tipo de programa presupone unos gastos adicionales a los existentes. Coincidimos con la Comisión informante de la Cámara en el sentido de que el DRNA obvia el hecho de que esta medida autoriza a la agencia a cobrar por el servicio de poda, desganche, corte o eliminación que se preste, tanto a entidades públicas como privadas. En este sentido la agencia puede recuperar lo invertido en el programa.

Señalábamos arriba que esta medida tuvo una precursora en este mismo cuatrienio, el P. de la C. 1989, proyecto que se solicitó fuera devuelto por el gobernador una vez llegó ante su consideración. La razón principal para esta solicitud fue la confusión creada por el lenguaje de la medida en torno a su aplicación o no a la infraestructura perteneciente a la Autoridad de Energía Eléctrica. La Autoridad mantiene varias brigadas que se ocupan del desganche y corte de árboles cuando éstos pueden afectar o afectan líneas de transmisión y distribución, así como cuando interrumpen o amenazan interrumpir servidumbres dedicadas a la infraestructura eléctrica. Debido a esta confusión, una vez el proyecto fue devuelto a la Asamblea Legislativa, el autor retiró el mismo de cualquier consideración ulterior, y sometió en su lugar la medida que nos ocupa ahora.

ms  
Para subsanar la confusión creada anteriormente, el P. de la C. 2848 establece explícitamente que las disposiciones en él contenidas no le aplican a la infraestructura perteneciente a la AEE, que sigue teniendo la responsabilidad indelegable de proveerle mantenimiento a sus líneas y servidumbres, incluyendo las labores de desganche y corte de árboles que pongan o puedan poner en riesgo la estabilidad de dicha infraestructura.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

La Ley Núm. 103-2006, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006” prohíbe la aprobación de medidas legislativas sin que existan los fondos requeridos para sufragar los gastos que conlleva la nueva legislación.

La P. de la C. 2848 podría contemplar la erogación de fondos públicos, pero al autorizar a la agencia a cobrar por el servicio prestado, los impactos presupuestarios serían mínimos, si alguno.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, la Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

### **CONCLUSIÓN**

A tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. de la C. 2848, con las enmiendas que se acompañan mediante entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,



**Luz M. Santiago González**  
Presidenta  
Comisión de Recursos Naturales y Ambientales

# ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(8 DE NOVIEMBRE DE 2011)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

4ta. Sesión  
Ordinaria

## CAMARA DE REPRESENTANTES

### P. de la C. 2848

1 DE SEPTIEMBRE DE 2010

Presentado por el representante *Rodríguez Miranda*

Referido a la Comisión de Recursos Naturales, Ambiente y Energía

#### LEY

 Para añadir un inciso (s) al Artículo 5 de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales", a los fines de establecer un programa permanente de brigadas en la Agencia con la función de desganchar, derribar, eliminar o cortar cualesquiera árboles, arbustos, plantas o partes de los mismos, que pudieran afectar la integridad física de cualquier estructura, pública o privada, los que hubieren sido sembrados en violación a cualesquiera restricciones impuestas por ley o por reglamento o que representen peligro para la seguridad ciudadana; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

El Artículo VI, Sección 19 de la Constitución de Puerto Rico, establece como política pública del Estado, la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad. En atención a ello, existe una clara política de siembra de árboles debido a los beneficios que traen al ambiente.

Empero, si los árboles no son debidamente mantenidos pueden ~~suscitarse diversos problemas, como por ejemplo, afectar los servicios energéticos al engancharse sus ramas a líneas eléctricas~~ obstruir la visión en calles y carreteras. También, las raíces pueden ocasionar la destrucción del pavimento dependiendo de dónde se encuentre plantado el mismo.

Es por ello que encontramos adecuado investir al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales con la autoridad para establecer un programa permanente de brigadas en la Agencia con la función de desganchar, derribar, eliminar o cortar cualesquiera árboles, arbustos, plantas o partes de los mismos, que pudieran afectar la integridad física de cualquier estructura, pública o privada, los que hubieren sido sembrados en violación a cualesquiera restricciones impuestas por ley o por reglamento o que representen peligro para la seguridad ciudadana.

Es imperativo que en aras de conservar y mantener en mejor estado nuestros árboles, una Agencia pública con el peritaje que tiene el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales asuma esa facultad. En esta Ley se autoriza al Departamento a reglamentar los costos y requerir el pago por dichos servicios cuando los mismos respondan a fines privados, por lo que la medida no representaría impacto fiscal alguno.

*mej* Finalmente, es imperativo precisar que bajo ningún concepto se deberá entender o interpretar que esta Ley persigue menoscabar o sustituir a la Autoridad de Energía Eléctrica o su personal de la indelegable función que les corresponde de desganchar cualesquiera árboles, arbustos, plantas o partes de los mismos que afecten las líneas de transmisión, distribución y servidumbres de paso de energía eléctrica. Dicha función permanecerá como de única competencia del personal adiestrado para tales fines por la referida corporación pública, salvo que de otra manera se dispusiera por acuerdo entre las partes con competencia.

*DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1            Artículo 1.-Se añade un inciso (s) al Artículo 5 de la Ley Núm. 23 de 20 de junio  
2 de 1972, según enmendada, que leerá como sigue:

3            “Artículo 5.-Facultades y Deberes del Secretario.

4            El Secretario de Recursos Naturales y Ambientales tendrá, en adición a las  
5 que le son por esta Ley transferidas, las siguientes facultades y deberes:

6            (a)     ...

1 (s) Establecer y mantener operando un programa permanente de  
2 brigadas con la función de desganchar, derribar, eliminar o cortar  
3 cualesquiera árboles, arbustos, plantas o partes de los mismos, que  
4 pudieran afectar la integridad física de cualquier estructura,  
5 pública o privada, los que hubieren sido sembrados en violación a  
6 cualesquiera restricciones impuestas por ley o por reglamento o  
7 que representen peligro para la seguridad ciudadana. Las aludidas  
8 brigadas deberán estar compuestas, ~~preferentemente, o al menos~~  
9 ~~supervisado,~~ por personal técnico del Negociado del Servicio  
10 Forestal de la Agencia. El ámbito de operación de este programa  
11 excluirá cualesquiera árboles, arbustos, plantas o partes de los  
12 mismos que afecten líneas de transmisión, distribución y  
13 servidumbres de paso pertenecientes a la Autoridad de Energía  
14 Eléctrica, que será la responsable por el mantenimiento de las  
15 mismas."

16 Artículo 2.-Se autoriza al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y  
17 Ambientales a establecer un reglamento a los fines de facturar por los servicios que  
18 lleven a cabo las brigadas, tanto a entidades privadas, ~~así como,~~ a públicas.

19 Artículo 3.-Se faculta al Secretario del Departamento de Recursos Naturales a  
20 enmendar o establecer aquella reglamentación que estime pertinente a los fines de  
21 lograr la efectiva consecución de lo dispuesto en esta Ley.

1 Artículo 4.- Bajo ningún concepto se deberá entender o interpretar que esta Ley  
2 persigue menoscabar o sustituir a la Autoridad de Energía Eléctrica o su a personal de  
3 la indelegable función que les corresponde de desganchar cualesquiera árboles,  
4 arbustos, plantas o partes de los mismos que afecten las líneas de transmisión,  
5 distribución y servidumbres de paso de energía eléctrica. Dicha función permanecerá  
6 como de única competencia del personal adiestrado para tales fines por la referida  
7 corporación pública, salvo que de otra manera se dispusiera por acuerdo entre las  
8 partes con competencia.

9 Artículo 5.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

**ORIGINAL**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

24 de febrero de 2012

Segundo Informe Positivo sobre el P. de la C. 3675

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra **Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos**, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la **aprobación** del P. de la C. 3675, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se aneja.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El propósito de esta medida es enmendar los artículos 2, 2A y 2D de la Ley 45-1935, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo", a los fines de flexibilizar la carga económica que representa para los camioneros el costear las pólizas del seguro que expide la Corporación del Fondo del Seguro del Estado; y para otros fines relacionados.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

De la Exposición de motivos de esta pieza legislativa se desprende que la Ley 45-1935, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo", surgió en un momento histórico en que Puerto Rico se desarrollaba tanto social como económicamente. El crecimiento y evolución del momento específico exigía la creación de un Sistema como el avalado por esta Ley. Su base lo fue la clase trabajadora del país, por lo que desde entonces la política pública a esos efectos ha sido la de proteger y procurar el mejor bienestar de aquellos que en el desempeño de su faena pudieran resultar lesionados de alguna forma.

Previo al año 2004, el estado jurídico del Sistema de Compensación por Accidentes del Trabajo no contemplaba extender cubierta del seguro obrero a los dueños de negocios, industrias o patronos individuales puesto que sólo eran objeto del seguro provisto en virtud de la Ley aquellas personas que se consideraban empleados, obreros y trabajadores o, dicho de otra forma, aquellas personas que rinden un servicio a un patrono a cambio de un sueldo o cualquier otro tipo de remuneración. Dicho panorama jurídico varió a raíz de la aprobación de las Leyes 263-2004 y 147-2008.

2012 FEB 24 PM 4:16  
SENADO DE P.R.  
SECRETARIA  
RECIBIDO



3

3 W

En síntesis, dichas leyes permitieron que los patronos individuales - incluyendo los camioneros - pudieran adquirir, a cambio del pago de la prima correspondiente, el seguro que otorga la Corporación del Fondo del Seguro del Estado para de esta forma, poder asegurarse contra accidentes y enfermedades derivadas de su trabajo. De modo que, con la aprobación de estas leyes, se introdujo un nuevo modelo de aseguramiento bajo el cual la Corporación del Fondo del Seguro del Estado viene llamada a expedir pólizas a los propios patronos para que éstos estén protegidos contra accidentes y enfermedades ocupacionales, de la misma forma que los obreros o empleados.

La presente legislación tiene el propósito de ofrecer una alternativa adicional a los camioneros que se dedican a la actividad de transporte o carga de agregados en Puerto Rico en vista de que, ante la crisis que experimenta la industria de la construcción en la Isla, estos dignos trabajadores se han visto particularmente afectados y les resulta oneroso costear el seguro obrero en cuestión.

Es de conocimiento general que la economía de la Isla atraviesa por una crisis que ha trastocado seriamente la industria de la construcción. El año 2009 cerró con índices desalentadores, debido a que sólo se vendieron 5,000 unidades de vivienda, una cifra que está unas 9,000 unidades por debajo de lo que se vendía en promedio en los últimos cinco años. Ciertamente, este impacto tiene repercusiones importantes en la economía de Puerto Rico.

Esta Administración ha tomado medidas importantes que han ayudado de forma significativa a este sector de la economía. Tras la puesta en vigor del Programa Impulso a la Vivienda, las estadísticas han reflejado que la venta de nuevas propiedades residenciales de septiembre 2010 a julio 2011 mostró un aumento interanual de 80.2% y la venta de propiedades existentes mostró un aumento interanual de 24.3%, mientras que en los Estados Unidos continentales, durante el mismo periodo, se reportó un baja de 12.6% en la venta de propiedades nuevas y 13% en la venta de propiedades existentes.

*lu*  
Iniciativas como la antes descrita han logrado darle nueva vida al mercado de compra y venta de propiedades, lo que a su vez le ha devuelto la confianza a desarrolladores para que emprendan nuevas iniciativas, en beneficio del sector de la construcción. No obstante, al ayudar a la industria de la construcción no podemos olvidar a los transportistas de agregados quienes también necesitan un alivio en sus costos de hacer negocios para, así, continuar echando hacia adelante esta industria.

Además, es menester tener presente que la actividad de transporte o carga de agregados por las vías públicas para fines comerciales o industriales en Puerto Rico, ha sido declarada como una actividad de interés público. Véase la Ley 1-1972. Cónsono con lo anterior, y en el interés de contribuir a la supervivencia de la fuerza humana dedicada a tal actividad, con esta Ley facultamos a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado a extender a los dueños de camiones que operan su propio camión transportando o cargando agregados y a los operadores que trabajan al por ciento como choferes arrendatarios transportando o cargando agregados, siempre que así lo soliciten, una cubierta parcial que les permitirá recibir los beneficios de asistencia médica dispuestos en la Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del

Trabajo. Estamos convencidos de que con esta Ley hacemos justicia a esta clase trabajadora que tanto aporta al desarrollo económico de Puerto Rico.

Con la intención de hacer un análisis exhaustivo de la presente medida, la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos solicitó, recibió y evaluó los memoriales explicativos de las siguientes entidades que cuentan con el personal especializado y vasto conocimiento en el asunto de marras:

- Confederación Auténtica del Transporte, Inc., en adelante **Confederación**.
- Corporación del Fondo del Seguro del Estado, en adelante **CFSE**.
- Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, en adelante **DTRH**.

La **Confederación Auténtica del Transporte, Inc.** expuso en su memorial que favorece la aprobación de la medida. La Confederación Auténtica de Transporte, Inc. es la única organización que representa a dueños de más de un camión.

El Presidente de esta organización el Sr. Falcón, señaló que pidió una investigación a la CFSE para que se analice la práctica de algunas compañías que realizaban descuentos de hasta un 5% a los camioneros para sufragar la póliza en forma ilegal. Sostuvo que las más recientes enmiendas hechas a la Ley del Sistema de Accidentes del Trabajo trajeron efectos desfavorables para los camioneros quienes no cuentan con recursos económicos suficientes para pagar la referida póliza. Alegó además, que la Comisión de Servicio Público (CSP) también los ignoró cuando ellos trataron de evitar la aprobación de las recientes enmiendas a la Ley Núm. 45 de 1935, según enmendada.

Por otro lado, el Sr. Falcón argumentó los múltiples costos y gastos que tienen los camioneros para mantener sus instrumentos de trabajo en condiciones adecuadas; en adición a que muchas empresas no les pagan las tarifas impuestas por ley.

Finalmente, presentan un resumen de medidas similares a la Ley Núm. 263 de 2004, que fueron presentadas en pasadas Asambleas Legislativas y el trámite que corrieron.

La **Corporación del Fondo del Seguro del Estado** por su parte, señaló en su memorial que la medida en consideración permite a aquellos camioneros que operan su propio camión en el transporte de agregados y a los operadores que trabajan al por ciento como choferes arrendatarios en este menester, adquirir una póliza del seguro obrero bajo la clasificación 0068-000, Servicios Médicos y de Hospitalización. Se extienden los beneficios a los cónyuges y los hijos de transportistas que laboran en dicha actividad y no devengan salario. Este proyecto es parte de las iniciativas desarrolladas por la actual Administración para incentivar la industria de la construcción en la Isla.

La Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo, 11 L.P.R.A sec. 1 et.seq. es un estatuto de carácter remedial que consagra ciertas protecciones y beneficios al

trabajador que sufre un accidente, lesión o enfermedad asociada a la ocupación. Su fin es promover el bienestar de los trabajadores, mediante el establecimiento de un seguro médico, un sistema de compensaciones económicas y los programas de rehabilitación. Estos beneficios se sufragan por un fondo de aportaciones patronales, a través de un seguro, el cual es compulsorio para todo patrono que emplee más de un trabajador. El patrono obtiene inmunidad contra todo tipo de responsabilidad civil por el accidente, ya que la atención ofrecida por la Corporación es el remedio exclusivo que tiene el trabajador.

Se plantea que la normativa establecida por medio de los Art. 2A, 2B y 2C de la Ley Núm. 45, supra, faculta a la Corporación a expedir la póliza de seguro obrero a favor del camionero que tiene autorización de la Comisión de Servicio Público para dedicarse a brindar o prestar servicios en la transportación de carga mediante paga por las vías públicas de Puerto Rico, mediante el pago de una prima, así como a extenderle la protección como empleado en todo caso que éste sufra un accidente del trabajo o enfermedad ocupacional.

Esta nueva enmienda a nuestra Ley en esencia convierte a los camioneros en contratistas independientes y jurídicamente como empleados, ofreciéndole cubierta completa de beneficios médicos y de compensación. En el Manual de Clasificaciones de Oficios e Industrias y Tipos de Seguros 2009-10 se incorporan nuevas clasificaciones de riesgo para los patronos individuales o contratistas independientes por sector de actividad industrial.

Concluye la CFSE, que con la aprobación de la Ley Núm. 263 - 2004, se extendió la protección de la Ley a los obreros y empleados que operan servicios de transportación o de acarreo, y también permite obtenerla para sí a aquellos que se dedican por su cuenta a brindar tales servicios.

Considera que los trabajadores de esta industria se encuentran apropiadamente cobijados bajo la actual clasificación 8816-350 Patronos de Transporte. Por tal razón la CFSE no endosa la aprobación de la medida objeto de estudio.

*Sm*  
El **Departamento del Trabajo y Recursos Humanos** por su parte, expresa que la Ley Núm. 45 de 1935, *según enmendada*, garantiza al trabajador o empleado tratamiento médico rehabilitador y beneficios económicos por concepto de incapacidad transitoria, incapacidad parcial o total permanente, beneficios por muerte a los familiares que cualifiquen como dependientes entre otros beneficios, cuando dicho empleado sufre una lesión, se enferma o muere en el desempeño de sus deberes, sin necesidad de tener que recurrir a los tribunales ordinarios de justicia para demandar al patrono por daños y perjuicios, e independientemente de que medie o no negligencia causante del accidente, o enfermedad ocupacional, por parte del patrono.

Expresan que aunque la materia sujeta a la presente legislación, está fuera del ámbito de la jurisdicción del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, han evaluado el contenido de la medida y estiman que la misma abona a la política pública de protección al trabajador, enmarcada de manera diáfana en la Ley Núm. 45 -1935, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo".

En lo pertinente, destacan que el citado estatuto declara lo siguiente:

*“La Constitución [...] en su Carta de Derechos, Art. II, Sec. 16, reconoce el derecho de todo trabajador de estar protegido contra riesgos a su salud en su trabajo o empleo. Este derecho puede entenderse [que] incluye el que se provea al trabajador de un sistema de seguridad social por lesiones en el empleo. Por tal razón, la Asamblea Legislativa reconoce el principio de que el riesgo de sufrir accidentes del trabajo es uno de tipo fundamental que necesariamente requiere acción gubernamental. Como hasta el presente, esta acción gubernamental debe estar basada en la teoría del contrato social, que consiste en el acomodo justo y equitativo de los intereses de patronos y empleados, donde ambos reciben importantes beneficios a cambio del libre ejercicio de sus derechos o prerrogativas tradicionales. Los trabajadores ceden en cierta medida su derecho a demandar a su patrono a cambio de un beneficio que puede eventualmente resultar menor, pero que es uno seguro, inmediato y cierto. Para que el contrato social resulte favorable a los mejores intereses del trabajador, es el propósito y la política de la Asamblea Legislativa que se brinde a los empleados dentro del Sistema la mejor y más amplia protección contra los riesgos del empleo. [...]*

*La política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico continúa favoreciendo un sistema de compensaciones basado en el principio de responsabilidad legal absoluta. No obstante, éste debe reorientarse para poder enfrentar las nuevas realidades socioeconómicas de nuestra sociedad moderna, atendiendo los nuevos retos y los nuevos problemas con enfoques y remedios distintos que resulten más eficaces y que puedan actualizar y mejorar la protección que deba ofrecerse al trabajador puertorriqueño.” (Énfasis suplido)*

El DTRH establece que la presente medida está enfocada en darle pertinencia a la citada política pública de protección al trabajador, al acoger una situación particular de un grupo de trabajadores e impartirle flexibilidad a las disposiciones de la Ley Núm. 45 antes citada. Nótese que con las enmiendas propuestas por la presente medida se permitirá amparar mediante la protección que provee la Ley del Sistema de Compensaciones por Accidente de Trabajo a los camioneros que operen su camión para transportar o cargar agregados y a los operadores que trabajan al por ciento como choferes arrendatarios transportando o cargando agregados.

Plantea que, tal y como señala la Exposición de Motivos del P. de la C. 3675, para los años 2004 y 2008 se incorporaron sendas enmiendas a la Ley Núm. 45, antes citada, para: 1) permitir que la Corporación del Fondo del Seguro del Estado pudiera expedir póliza de seguro obrero a favor de toda persona natural que fuera camionero y que contara con autorización de la Comisión de Servicio Público para dedicarse a brindar o prestar servicios en la transportación de carga mediante paga por las vías públicas de Puerto Rico al público en general o persona particular; y 2) establecer que la ley aplicaría al dueño de todo negocio, industria o patrono individual que trabaje a tiempo completo en dicho negocio o industria y cuyo ingreso bruto no exceda un millón de dólares (\$1,000,000.00).

Así pues, es claro que la intención legislativa contenida en las aludidas legislaciones ha sido permitir que los trabajadores de este renglón tan importante de la industria de transportación y

servicios, no resulten afectados en caso de ocurrirles un accidente en el desempeño de sus funciones y más que nada brindarles la certeza de que están protegidos y serán atendidos en la eventualidad de que ocurra el incidente.

El DTRH además indico que, la Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE) se convirtió en una corporación pública al aprobarse la Ley Núm. 83 del 29 de octubre de 1992, siendo el organismo administrativo llamado a administrar la *Ley de Sistema de Compensaciones por Accidentes de Trabajo, antes citada*. La CFSE, es dirigida por un(a) Administrador(a), una Junta de Directores y un Consejo Médico Industrial y está investida con jurisdicción original para entender y adjudicar las reclamaciones obreras y determinar el status del seguro patronal. Entre las múltiples funciones y poderes conferidos a este organismo están las siguientes:

- Establecer el seguro obrero mediante la imposición de primas a todo patrono.
- Poder de contratación de servicios médicos en clínicas y hospitales, así como de materiales y suministros.
- Poder de reasegurar riesgos para salvaguardar la solvencia económica.
- Deber de suministrar tratamiento médico y servicios de rehabilitación, con miras a devolver al trabajador o empleado al mercado de trabajo lo más rápido posible.
- Deber de establecer y pagar compensaciones.
- Deber de ser el asegurador universal de todos los accidentes y enfermedades ocupacionales.

Por otro lado, el DTRH sostuvo que su Agencia, mantiene jurisdicción sobre las disposiciones del Artículo 5-A de la Ley de Sistema de Compensaciones por Accidentes de Trabajo, relacionado a la obligación del patrono a reservar el empleo que desempeñaba el obrero o empleado al momento de ocurrir el accidente y a reinstalarlo en el mismo.

*Sm*  
Finalmente, señala que la Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, dispone que nuestra responsabilidad es laborar por mejorar las condiciones de vida y de trabajo de los trabajadores, por lo que nos parece que, de ser viable, medidas como la presente aportan a la seguridad y estabilidad de los camioneros, lo cual se estima como justo y razonable. Por ello, recomiendan a esta Comisión que en el proceso de escrutinio de la medida, se cuente con la opinión de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, por ser el organismo con peritaje en esta materia y quien deberá implementar lo que persigue este proyecto de ley, opinión que incluimos en este informe. Ante las razones expuestas el DTRH favorece la aprobación del P. de la C. 3675.

Esta Comisión entiende que el fin primordial de la presente medida se alcanza con la enmienda incluida en el entirillado electrónico que acompaña este informe en el Artículo 2A de la Ley Núm. 45, supra, ya que es en ese Artículo donde proveemos la mayor justicia para los camioneros de agregados sin causar un trastoque en las tablas de clasificación de la CFSE.

Además, nos parece meritoria la aprobación de la presente medida luego de realizar un estudio completo de la misma. La aprobación de esta medida traería justicia a nuestros trabajadores ya que alivia su carga económica y fortalece el crecimiento económico de la Isla.

La labor que ejercen estos transportistas resulta medular para el desarrollo económico de Puerto Rico. Este es un proyecto que cumple con la visión de seguridad y amparo que está enraizada en la Ley Núm. 45, antes citada, la cual como legislación de carácter remedial, debe enfocarse e interpretarse a favor de la más amplia protección al trabajador. Además, esta medida representa un alivio económico a un medular sector de nuestros trabajadores y a su vez incentiva la continuidad del proceso de fortalecer nuestra economía. Esta pieza legislativa sirve de instrumento para fomentar el desarrollo económico que anhelamos desde la Asamblea Legislativa para el progreso de todos nuestros conciudadanos.

#### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, se determina que esta medida **no impacta** las finanzas de los municipios.

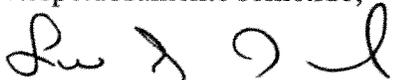
#### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

A tenor con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá impacto** fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de Oficina Gerencia y Presupuesto.

#### **CONCLUSIÓN**

Por todo lo antes expuesto, vuestra Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, previo estudio y consideración de la medida, **recomienda** la aprobación del Proyecto de la Cámara 3675, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Hon. Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer  
Presidenta

Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y  
Recursos Humanos

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(17 DE ENERO DE 2012)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

6ta. Sesión  
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

**P. de la C. 3675**

17 DE OCTUBRE DE 2011

Presentado por el representante *Rodríguez Miranda*

Referido a la Comisión del Trabajo y Relaciones Laborales

**LEY**

Para enmendar ~~los el -artículos artículo~~ artículo 2, 2A y 2D de la ~~Ley 45-1935~~, Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo", a los fines de flexibilizar la carga económica que representa para los camioneros el costear las pólizas del seguro que expide la Corporación del Fondo del Seguro del Estado ; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La ~~Ley 45-1935~~ Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo", surgió en un momento histórico en que Puerto Rico se desarrollaba tanto social como económicamente. El crecimiento y evolución del momento específico exigía la creación de un Sistema como el avalado por esta Ley. Su base lo fue la clase trabajadora del país, por lo que desde entonces la política pública a esos efectos ha sido la de proteger y procurar el mejor bienestar de aquellos que en el desempeño de su faena pudieran resultar lesionados de alguna forma.

Previo al año 2004, el estado jurídico del Sistema de Compensación por Accidentes del Trabajo no contemplaba extender cubierta del seguro obrero a los

dueños de negocios, industrias o patronos individuales puesto que sólo eran objeto del seguro provisto en virtud de la Ley aquellas personas que se consideraban empleados, obreros y trabajadores o, dicho de otra forma, aquellas personas que rinden un servicio a un patrono a cambio de un sueldo o cualquier otro tipo de remuneración. Dicho panorama jurídico varió a raíz de la aprobación de las Leyes 263-2004 y 147-2008.

En síntesis, dichas leyes permitieron que los patronos individuales - incluyendo los camioneros - pudieran adquirir, a cambio del pago de la prima correspondiente, el seguro que otorga la Corporación del Fondo del Seguro del Estado para de esta forma, poder asegurarse contra accidentes y enfermedades derivadas de su trabajo. De modo que, con la aprobación de estas leyes, se introdujo un nuevo modelo de aseguramiento bajo el cual la Corporación del Fondo del Seguro del Estado viene llamada a expedir pólizas a los propios patronos para que éstos estén protegidos contra accidentes y enfermedades ocupacionales, de la misma forma que los obreros o empleados.

La presente legislación tiene el propósito de ofrecer una alternativa adicional a los camioneros que se dedican a la actividad de transporte o carga de agregados en Puerto Rico en vista de que, ante la crisis que experimenta la industria de la construcción en la Isla, estos dignos trabajadores se han visto particularmente afectados y les resulta oneroso costear el seguro obrero en cuestión.

Es de conocimiento general que la economía de la Isla atraviesa por una crisis que ha trastocado seriamente la industria de la construcción. El año 2009 cerró con índices desalentadores, debido a que sólo se vendieron 5,000 unidades de vivienda, una cifra que está unas 9,000 unidades por debajo de lo que se vendía en promedio en los últimos cinco años. Ciertamente, este impacto tiene repercusiones importantes en la economía de Puerto Rico.

Esta Administración ha tomado medidas importantes que han ayudado de forma significativa a este sector de la economía. Tras la puesta en vigor del Programa Impulso a la Vivienda, las estadísticas han reflejado que la venta de nuevas propiedades residenciales de septiembre 2010 a julio 2011 mostró un aumento interanual de 80.2% y la venta de propiedades existentes mostró un aumento interanual de 24.3%, mientras que en los Estados Unidos continentales, durante el mismo periodo, se reportó un baja de 12.6% en la venta de propiedades nuevas y 13% en la venta de propiedades existentes.

Iniciativas como la antes descrita han logrado darle nueva vida al mercado de compra y venta de propiedades, lo que a su vez le ha devuelto la confianza a desarrolladores para que emprendan nuevas iniciativas, en beneficio del sector de la construcción. No obstante, al ayudar a la industria de la construcción no podemos olvidar a los transportistas de agregados quienes también necesitan un alivio en sus costos de hacer negocios para, así, continuar echando hacia adelante esta industria.

Además, es menester tener presente que la actividad de transporte o carga de agregados por las vías públicas para fines comerciales o industriales en Puerto Rico, ha sido declarada como una actividad de interés público. Véase la ~~Ley 1-1972~~ Ley Núm. 1 de 16 de mayo de 1972. Cónsono con lo anterior, y en el interés de contribuir a la supervivencia de la fuerza humana dedicada a tal actividad, con esta Ley facultamos a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado a extender a los dueños de camiones que operan su propio camión transportando o cargando agregados y a los operadores que trabajan al por ciento como choferes arrendatarios transportando o cargando agregados, siempre que así lo soliciten, una cubierta parcial que les permitirá recibir los beneficios de asistencia médica dispuestos en la Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo. Estamos convencidos de que con esta Ley hacemos justicia a esta clase trabajadora que tanto aporta al desarrollo económico de Puerto Rico.

*DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1            ~~Artículo 1. Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 45-1935 Ley Núm. 45 de 18 de~~  
2 ~~abril de 1935, según enmendada, para que lea como sigue:~~

3            ~~"Artículo 2. Obreros y empleados comprendidos~~

4            ~~—...~~

5            ~~—...~~

6            ~~—...~~

7            ~~—...~~

8            ~~—...~~

9            ~~—...~~

10           ~~—...~~

11           ~~— En cualquier caso en que un patrono agrícola o industrial o de servicio~~  
12 ~~público, u otro utilizare empleados, intermediarios, ajustadores o socios~~  
13 ~~industriales para operar cualquier servicio de transportación de productos~~  
14 ~~agrícolas o mercadería o transportación de personas, dicho patrono estará~~

WA

1 ~~cubierto por las disposiciones de esta ley y deberá asegurar los obreros que~~  
2 ~~llevaren a cabo labor en tal servicio de transportación, aunque fueren~~  
3 ~~directamente contratados por los empleados, intermediarios, ajustadores o socios~~  
4 ~~industriales de tal patrono; Disponiéndose, que este párrafo no será aplicable a~~  
5 ~~los camioneros que operen su camión transportando o cargando agregados y a~~  
6 ~~los operadores que trabajan al por ciento como choferes arrendatarios~~  
7 ~~transportando o cargando agregados o cualifiquen como pequeños patronos que~~  
8 ~~puedan obtener seguro de obrero bajo esta ley.~~

9 \_\_\_\_\_"

10 Artículo 2 1.-Se enmienda el Artículo 2A de la ~~Ley 45-1935~~ Ley Núm. 45 de 18 de  
11 abril de 1935, según enmendada, para que lea como sigue:

12 "Artículo 2A.-Póliza de seguro obrero para camionero

13 Se autoriza a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado a expedir  
14 póliza de seguro obrero a favor de aquella persona natural que es camionero, con  
15 autorización de la Comisión de Servicio Público para dedicarse a brindar o  
16 prestar servicios en la transportación de carga mediante paga por las vías  
17 públicas de Puerto Rico al público en general o persona particular, incluyendo  
18 aquel que opere su camión transportando o cargando agregados y a los  
19 operadores que trabajan al por ciento como choferes arrendatarios transportando  
20 o cargando agregados. Esta póliza debe ser pagada por el propio camionero y le  
21 extiende la protección como empleado en todo caso que éste sufra un accidente  
22 del trabajo o enfermedad ocupacional, según se establece en esta Ley."

1           En el caso de aquella persona natural que es camionero de agregados cobijado  
2           bajo las disposiciones de la Ley Núm. 1 de 16 de mayo de 1972, según  
3           enmendada, que opera su propio camión o los operadores que trabajan al por  
4           ciento como choferes arrendatarios transportando o cargando agregados, la  
5           Corporación del Fondo del Seguro del Estado expedirá, sujeto a la  
6           reglamentación que a tales fines promulgare y a solicitud de la parte interesada,  
7           una póliza de seguro obrero que le proporcionará una cubierta parcial para  
8           servicios médicos y de hospitalización, en caso de que éstos sufran un accidente,  
9           lesiones o una condición de salud en el curso y como consecuencia de su labor o  
10          trabajo, mediante el pago de la prima correspondiente. No obstante lo anterior,  
11          el camionero de agregados o los operadores que trabajan al por ciento como  
12          choferes arrendatarios transportando o cargando agregados, tendrán la opción  
13          de acogerse a una póliza de seguro obrero con una cubierta de mayor protección  
14          según sea ofrecida por la Corporación para las otras categorías de camioneros  
15          cubiertos por este Artículo."

16          ~~Artículo 3. Se enmienda el Artículo 2D de la Ley 45-1935, según enmendada,~~  
17          ~~para que lea como sigue:~~

18                   ~~"Artículo 2D. Beneficios a patronos que lleven a cabo labores manuales y a~~  
19                   ~~los dueños de camiones que operan su propio camión transportando o cargando~~  
20                   ~~agregados y a los operadores que trabajan al por ciento como choferes~~  
21                   ~~arrendatarios transportando o cargando agregados~~

1           ~~El Administrador del Fondo del Seguro del Estado extenderá, sujeto a la~~  
2           ~~reglamentación que a tales fines promulgare, y a solicitud de parte interesada, los~~  
3           ~~beneficios médicos y de hospital previstos por esta ley a personas que figuren~~  
4           ~~como patronos acogidos al Fondo del Seguro del Estado que siendo dueños,~~  
5           ~~apareeros o arrendatarios, supervisen y lleven a cabo personalmente labores~~  
6           ~~manuales en sus fincas, talleres o negocios en pequeña escala, o cualifiquen como~~  
7           ~~pequeños agricultores, según la definición que a tales efectos establezca la~~  
8           ~~Corporación del Fondo del Seguro del Estado en coordinación con el~~  
9           ~~Departamento de Agricultura, mediante la reglamentación correspondiente; y~~  
10          ~~sufrieren alguna lesión en el curso y como consecuencia de su labor o trabajo. El~~  
11          ~~Administrador del Fondo del Seguro del Estado también extenderá, sujeto a la~~  
12          ~~reglamentación que a tales efectos promulgare, y a solicitud de parte interesada,~~  
13          ~~los beneficios médicos y de hospital previstos en esta Ley a los dueños de~~  
14          ~~camiones que operan su propio camión transportando o cargando agregados y a~~  
15          ~~los operadores que trabajan al por ciento como choferes arrendatarios~~  
16          ~~transportando o cargando agregados. Disponiéndose, que el Administrador~~  
17          ~~podrá imponer a los patronos que se acogieren a estos beneficios, o los que~~  
18          ~~cualifiquen como pequeños agricultores, una prima per cápita calculada a base~~  
19          ~~de la experiencia de costos de la actividad a que se dediquen; Disponiéndose,~~  
20          ~~además, que se mantendrán clasificaciones separadas por las referidas~~  
21          ~~actividades, y la experiencia que se acumulare con motivo de la operación de las~~  
22          ~~mismas, se mantendrá separada de toda otra experiencia a los fines estadísticos y~~

1 ~~de promulgación de tipos de primas. Quedarán excluidos de los beneficios de~~  
2 ~~estas disposiciones, los patronos que ejerzan principalmente funciones de~~  
3 ~~supervisión, dirección o administración. A solicitud del patrono o de los que~~  
4 ~~cualifiquen como pequeños agricultores o de los dueños de camiones que operan~~  
5 ~~su propio camión transportando o cargando agregados y a los operadores que~~  
6 ~~trabajan al por ciento como choferes arrendatarios transportando o cargando~~  
7 ~~agregados, podrá también extenderse en iguales condiciones la cubierta al~~  
8 ~~cónyuge de estos y a los hijos que no devenguen salario, siempre que realicen~~  
9 ~~labores manuales en la finca, taller o pequeño negocio asegurado, y satisfagan la~~  
10 ~~prima per cápita que se imponga."~~

11 Artículo 3 2.-Esta Ley comenzará a regir el primero de julio de 2012.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

de noviembre de 2011

Informe Positivo sobre la R. C. de la C. 1327

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1327**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para reasignar al Municipio de Cabo Rojo, Distrito Representativo Núm. 20, la cantidad de cuarenta y seis mil novecientos dólares (\$46,900.00), provenientes del Apartado A Inciso 1 y 3 de la R.C. 193-2006 por treinta mil (30,000) dólares y del Apartado 25 Incisos c, i, j de la R.C. 98-2008 por dieciséis mil novecientos (16,900) dólares; para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de reasignar la cantidad de \$46,900 al Municipio de Cabo Rojo. Estos recursos serán utilizados para la compra e instalación del tabloncillo para la Cancha Rebekah Colberg de dicho Municipio.

Los recursos a ser reasignados provienen de las Resolución Conjunta Núm. 193-2006 (\$30,000) y Núm. 98-2008 que asignaron recursos al municipio de Cabo Rojo para diferentes obras de mejoras permanentes. Las mismas incluyen el techado y mejoras a la

Senado de Puerto Rico  
Secretaría

11 NOV -8 PM 5:16

MPA

canchas de baloncesto de la Escuela Segunda Unidad Antonio Acarón Correa Bo. Monte Grande y de la Escuela Pedro F. Colberg; así como instalación de tubos en el camino Los Avisperos, Sector La 22, asfalto de las comunidades del Municipio y para obras y mejoras en la Escuela Severo Colber; respectivamente. Sin embargo, el municipio de Cabo Rojo indica que estos fondos no se han utilizado y certifica su disponibilidad.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103-2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación a los fines de confirmar la disponibilidad de los fondos a ser reasignados a través de esta medida. No obstante, para completar este requerimiento la OGP depende de los datos del municipio de Cabo Rojo a quien originalmente le fueron asignados los fondos. Siendo así, el 27 de septiembre de 2011 el municipio de Cabo Rojo certificó que los fondos están disponibles. Se acompaña copia de la certificación.

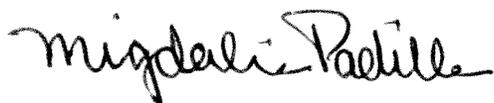
### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

### **CONCLUSIÓN**

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(6 DE NOVIEMBRE DE 2011)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

6ta. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**R. C. de la C. 1327**

25 DE OCTUBRE DE 2011

Presentada por el representante *Ramírez Rivera*

Referida a la Comisión de Hacienda

**RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de Cabo Rojo, Distrito Representativo Núm. 20, la cantidad de cuarenta y seis mil novecientos dólares (\$46,900.00), provenientes del Apartado A. Inciso 1 y 3 de la R.C. 193-2006 por treinta mil (30,000) dólares y del Apartado 25 Incisos c, i, j de la R.C. 98-2008 por dieciséis mil novecientos (16,900) dólares; para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

*RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

- 1 Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Cabo Rojo, Distrito Representativo Núm.
- 2 20, la cantidad de cuarenta y seis mil novecientos dólares (\$46,900.00), provenientes del
- 3 Apartado A. Inciso 1 y 3 de la R.C. 193-2006 por treinta mil (30,000) dólares y del
- 4 Apartado 25 Incisos c, i, j de la R.C. 98-2008 por dieciséis mil novecientos (16,900)
- 5 dólares, para la compra e instalación del tabloncillo para la Cancha Rebekah Colberg
- 6 del Municipio de Cabo Rojo.

*MPA*

1            Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser  
2    pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

3            Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después  
4    de su aprobación.

*MPA*



## CERTIFICACION

Yo, Juan C. Padilla Valle, Director de Finanzas del Municipio Autónomo de Cabo Rojo, certifico que los balances de los fondos asignados por el Representante Distrito 20, Honorable Norman F. Ramírez Rivera que comprenden los años 2005 al 2011 son los siguientes:

	RC 298 - 2005	OBRAS Y MEJORAS VERTEDERO MUNICIPAL	\$200,000.00	\$0.00	MUNICIPIO CABO ROJO
	RC 379 - 2005	CONSTRUCCION GIMNASIO MUNICIPAL	\$200,000.00	\$0.00	MUNICIPIO CABO ROJO
	RC 379 - 2005	CONSTRUCCION CENTRO COMUNAL Y CANCHA DE BALONCESTO EN EL POBLADO BOQUERON	\$100,000.00	\$100,000.00	MUNICIPIO CABO ROJO
1327	RC 193 - 2006	MEJORAS CANCHA BALONCESTO ESC. ANTONIO ACARON CORREA BO. MONTE GRANDE	\$15,000.00	\$15,000.00	DEPARTAMENTO HACIENDA
	RC 193 - 2006	ADQUISICION TERRENO Y CONSTRUCCION DE CENTRO COMUNAL SECTOR LA 22 BO. LLANOS TUNA	\$14,000.00	\$14,000.00	DEPARTAMENTO HACIENDA
1327	RC 193 - 2006	MEJORAS CANCHA BALONCESTO ESCUELA DE LA COMUNIDAD PEDRO F. COLBERG	\$15,000.00	\$15,000.00	DEPARTAMENTO HACIENDA
	RC 193 - 2006	CONSTRUCCION DE UN GASEBO ESCUELA JAMES GARFIELD	\$1,000.00	\$0.00	DEPARTAMENTO HACIENDA
	RC 109 - 2007	TECHHADO CANCHA ESCUELA SU ANTONIO ACARON CORREA	\$35,000.00	N/A	AFI
	RC 109 - 2007	CONSTRUCCION BAÑOS Y GRADAS EN LA CANCHA ESCUELA PEDRO NELSON COLBERG	\$50,000.00	N/A	AFI
	RC 109 - 2007	CONSTRUCCION DE UN ALMACEN Y BAÑOS EN LA ESCUELA SU FEDERICO DEGETAU	\$25,000.00	N/A	AFI
	RC 110 - 2007	MEJORAS Y OBRAS PERMANENTES ESCUELA CARLOTÁ MATIENZO	\$25,000.00	N/A	AFI
	RC 110 - 2007	CONSTRUCCION SALON Y MEJORAS ESCUELA RAMON E. BETANCES	\$70,000.00	N/A	AFI
	RC 110 - 2007	OBRAS Y MEJORAS EN EL CENTRO DE ACTIVIDADES MULTIPLES DEL MUNICIPIO	\$26,000.00	N/A	AFI

NUMERO RESOLUCION	DESCRIPCION	ASIGNACION	BALANCE ACTUAL	UBICACION FONDOS
RC 110 - 2007	TECHAR PATIO SALON KINDERGARTEN ESCUELA CARMEN VIGNALS BARRIO BOQUERON	\$5,000.00	N/A	AFI
RC 110 - 2007	REPARACION GRADAS PARQUE COMUNIDAD BETANCES	\$10,000.00	N/A	AFI
RC 110 - 2007	CONSTRUCCION CENTRO COMUNIAL SECTOR LA 22	\$30,000.00	N/A	AFI
RC 110 - 2007	PAVIMENTACION, REPAVIMENTACION Y CONSTRUCCION ACERAS, ENCINTADOS, CUNETONES Y FACILIDADES RECREATIVAS	\$15,000.00	N/A	AFI
RC 110 - 2007	CONSTRUCCION Y MEJORAS DE ACERAS Y ENCINTADOS	\$20,000.00	N/A	AFI
RC 116 - 2007	ESTUDIO, DISEÑO EN CANALIZACION Y CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCION EN LA QUEBRADA LOS MENDOZA	\$265,000.00	\$25,231.29	MUNICIPIO CABO ROJO
RC 150-2009	REASIGNADO DE LA RC 116-2007 PARA MEJORAS A FACILIDADES RECREATIVAS DEL MUNICIPIO DE CABO ROJO	\$35,000.00	\$34,586.80	MUNICIPIO CABO ROJO
RC 116 - 2007	CONSTRUCCION DEL DESVIO SUR, ENTRE CARR. PR 312 Y PR 103	\$400,000.00	\$274,500.00	MUNICIPIO CABO ROJO
RC 116 - 2007	MEJORAS PERMANENTES, REPAVIMENTACION Y ASFALTO, CUNETONES Y ENCINTADOS	\$10,000.00	\$755.42	MUNICIPIO CABO ROJO
RC 94 - 2008	ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCION DE UN MURO DE CONTENCION QUEBRADA LOS MENDOZA	\$450,000.00	\$450,000.00	MUNICIPIO CABO ROJO
RC 94 - 2008	CONSTRUCCION DE UN DESVIO SUR ENTRE CARR. PR 103 Y CARR. PR 312	\$250,000.00	\$250,000.00	MUNICIPIO CABO ROJO
RC 94 - 2008	ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCION DE UN MURO DE CONTENCION QUEBRADA LOS MENDOZA	\$25,000.00	\$25,000.00	MUNICIPIO CABO ROJO
RC 94 - 2008	CONSTRUCCION DE VALVULA DE RETENCION DE AGUA EN LA URB. LA CONCEPCION	\$10,000.00	\$10,000.00	MUNICIPIO CABO ROJO
RC 98 - 2008	OBRAS Y MEJORAS QUEBRADAS PARCELAS MONTH GRANDE	\$25,000.00	\$25,000.00	MUNICIPIO CABO ROJO
RC 98 - 2008	OBRAS Y MEJORAS QUEBRADA CALLE 6,M #60 PARCELAS PEDERNALES	\$20,000.00	\$20,000.00	MUNICIPIO CABO ROJO
RC 98 - 2008	INSTALACION TUBOS CAMINO LOS AVISPEROS, SECTOR LA 22	\$7,000.00	\$7,000.00	MUNICIPIO CABO ROJO
RC 98 - 2008	ENSANCHE CAMINO LUIS SANTIAGO, SECTOR LLANOS TUNA, CARR. 103, INTERIOR	\$5,000.00	\$5,000.00	MUNICIPIO CABO ROJO



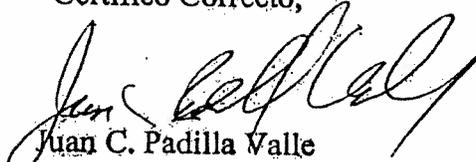
NUMERO RESOLUCION	DESCRIPCION	ASIGNACION	BALANCE ACTUAL	UBICACION FONDOS
RC 54 - 2010	7. ESCUELA MILDRED ARROYO CARDOZA - PARA LA ADQUISICION DE ABANICOS ELECTRICOS PARA EL SALON COMEDOR	\$500.00	\$0.00	MUNICIPIO CABO ROJO
	8. ESCUELA INES MARIA MENDOZA - PARA LA ADQUISICION DE UNA FOTOCOPIADORA Y/O DUPLICADORA	\$1,000.00	\$0.00	
RC 30 - 2011	PARA LA CONSTRUCCION DE ACERAS, ENCINTADOS Y CUNETONES EN EL SECTOR PLAN BONITO	\$40,000.00	\$40,000.00	MUNICIPIO CABO ROJO
TOTALES		\$2,813,740.16	\$1,332,598.89	

Esta certificación es preparada por el Municipio de Cabo Rojo, pero los fondos asignados a la Autoridad para Financiamiento de la Infraestructura (AFI) o cualquier otra agencia gubernamental son de estricto control de las mismas. A continuación un resumen de los fondos asignados:

CANTIDAD TOTAL ASIGNADA	CANTIDAD ASIGNADA AL MUNICIPIO DE CABO ROJO	CANTIDAD ASIGNADA AL DEPARTAMENTO DE HACIENDA	CANTIDAD ASIGNADA A AFI
\$2,813,740.16	\$2,247,740.16	\$255,000.00	\$311,000.00

Dado hoy, martes, 27 de septiembre de 2011 en Cabo Rojo, Puerto Rico.

Certifico Correcto,



Juan C. Padilla Valle  
Director de Finanzas

Municipio Autónomo de Cabo Rojo

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

12 FEB 24 PM 4:25

7ma. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTORICO

24 de febrero de 2012

ORIGINAL

INFORME FINAL DE LA

R. del S. 586

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, previo estudio e investigación en torno a la Resolución del Senado 586, presenta a este Honorable Cuerpo Legislativo el **Informe Final** con los hallazgos, recomendaciones y conclusiones alcanzadas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución del Senado 586 ordena a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre la planificación, desarrollo y construcción de planteles escolares en el Distrito de Humacao.

**HALLAZGOS**

Como parte de la investigación que ordena esta medida, la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico solicitó y recibió memoriales explicativos del Departamento de Educación y la Autoridad de Edificios Públicos.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN:**

Comienza su análisis el Departamento de Educación explicando que la construcción de nuevos planteles y la modernización de aquellos ya existentes son un

*[Handwritten signature]*

asunto prioritario para el Departamento. En este sentido, entienden que el espacio y los recursos materiales inciden directamente en el proceso de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes. Como parte de dicho compromiso, se han desarrollado planes de trabajo con otras agencias, oficinas y programas para agilizar el proceso de construcción de nuevos planteles y el mantenimiento de la infraestructura. Al presente, indican que el Área de Infraestructura del Departamento es la responsable de planificar y realizar el proceso de consulta para recomendar a este servidor proyectos de construcción de nuevas escuelas, proyectos de ampliaciones y/o rehabilitaciones.

Por su parte, señalan que la Autoridad de Edificios Públicos es quien tiene a su cargo la planificación, diseño, subasta, construcción y conservación de las facilidades físicas para las agencias gubernamentales, incluyendo al Departamento. Además, la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas, adscrita al Departamento tiene la responsabilidad de poner en función los planes de reparación y embellecimiento de los planteles escolares.

De otro lado, mencionan que la actual Administración creó el programa de “Escuelas para el Siglo 21”, como parte de las iniciativas de la Autoridad para las Alianzas Público Privadas. Dicho programa tiene como objetivo modernizar más de noventa (90) escuelas, incluyendo al menos una escuela en cada municipio de la isla, y la construcción de cinco (5) nuevos planteles durante este año escolar. Este programa conlleva la mayor inversión en escuelas en Puerto Rico en más de una década, con una cantidad neta de inversión total de setecientos seis millones (\$706,000,000).

A su vez, el programa promueve los siguientes fundamentos y objetivos para enriquecer la experiencia formativa de los estudiantes:

- Mejorar el desempeño académico y los talentos de los estudiantes a través de la diversidad de ofrecimientos.
- Estimular el sentido de pertenencia.
- Uso de alta tecnología de la información y comunicación.
- Horario extendido.
- Fortalecimiento curricular de todos los programas académicos, tecnológicos, ocupaciones y teóricos.
- Centro de encuentro comunitario.
- Centro de educación para adultos.
- Ambiente escolar seguro y ordenado.



- Participación de la comunidad.

En el caso específico de la Región Educativa de Humacao, el Departamento informa que se estarán modernizando un total de veinte (20) escuelas bajo el programa Escuelas para el Siglo 21, enumeradas a continuación:

<i><b>Pueblo</b></i>	<i><b>Escuela</b></i>	<i><b>Nivel</b></i>
Ceiba	Santiago Iglesias Pantín	Superior
Culebra	Escuela Ecológica	Elemental
Fajardo	Dr. Santiago Veve Calzada	Superior
Fajardo	Gabino Soto	Elemental
Humacao	Ana Roque de Duprey	Superior
Juncos	Pedro Rivera Molina	Segunda Unidad
Las Piedras	Ramón Power y Giralt	Superior
Las Piedras	José de Diego	Elemental
Loíza	Jobos	Elemental
Loíza	Belén Blanco de Zequeira	Intermedia
Luquillo	Isidro A. Sánchez	Superior
Luquillo	Rafael N. Coca	Intermedia
Maunabo	Higinio Figueroa Villegas	Segunda Unidad
Naguabo	Eugenio Brac	Elemental
Patillas	Josefina Muñoz de Bernier	Intermedia
Río Grande	Pedro Falu Orellano	Superior
San Lorenzo	Luis Muñoz Rivera	Elemental
Vieques	María M. Simmons	Elemental
Yabucoa	Cristóbal del Campo	Segunda Unidad
Yabucoa	Marta Sánchez	Elemental

Añade el Departamento de Educación que actualmente cuenta con el programa “Mi Escuela en Tus Manos”, el cual tiene como fin la agilización del plan de



mantenimiento de las plantas físicas de las escuelas mediante la alianza entre organizaciones con o sin fines de lucro, la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas (OMEP), la Autoridad de Edificios Públicos (AEP), individuos y las escuelas. En el año 2009, sobre seiscientos (600) escuelas se beneficiaron del programa y para el 2010 se beneficiaron novecientos cuarenta (940) escuelas.

#### **AUTORIDAD DE EDIFICIOS PÚBLICOS:**

La Autoridad de Edificios Públicos (AEP) se creó bajo la Ley Núm. 56 de 19 de junio de 1958 según enmendada, como una corporación pública, con el propósito de programar, diseñar, construir y conservar estructuras para el uso de las agencias gubernamentales del Gobierno de Puerto Rico, en cumplimiento con los códigos, reglamentos y leyes aplicables. Además, la AEP tiene personal altamente capacitado para el desarrollo de proyectos de diseño y construcción, destacándose las escuelas del Departamento de Educación.

Señala la AEP que las diferentes agencias del Gobierno de Puerto Rico evalúan sus necesidades, planifican sus proyectos para las áreas que determinan, a través de sus estudios e información del Censo, y a base de esta información solicitan a la AEP el diseño y construcción de estructuras para cubrir sus necesidades. Una vez se formalizan dichas solicitudes, la AEP procede a programar, diseñar y construir dichos proyectos. Al presente, la AEP no tiene en programación ninguna escuela nueva para el Distrito de Humacao.

#### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Luego de haber evaluado los hallazgos obtenidos a raíz de los memoriales sometidos esta Comisión coincide en que existe una necesidad imperiosa por mejorar las condiciones de las escuelas de la Región Educativa de Humacao, así como en todas las Regiones Educativas de Puerto Rico, específicamente las posibilidades de desarrollo y mejoras en aspectos como las instalaciones físicas.

En este aspecto, como ya bien se advirtió en los comentarios de las distintas agencias concernidas en esta investigación, el Gobierno de Puerto Rico está firme en su compromiso por mejorar esas condiciones de estudio por medio de la modernización de



distintas escuelas a través de las Regiones Educativas de todo Puerto Rico. A tales fines, se ha creado el “Plan de Modernización de Escuelas para el Siglo 21” con el propósito de completar el diseño de modernización y la construcción, así como el mantenimiento y conservación de alrededor de cien (100) escuelas a través de la Isla, en su fase inicial. Si bien es cierto no hay ninguna escuela nueva en programación para el Distrito de Humacao, el Gobierno ya identificó unas veinte escuelas que se impactarán positivamente con este programa. El objetivo principal es que cada estudiante tenga acceso a una educación de excelencia a través del disfrute de un hábitat escolar de calidad en pos de incrementar el rendimiento académico dentro del sistema público.

Según la Autoridad para las Alianzas Público Privadas de Puerto Rico (AAPP), “la modernización buscará basarse en el mundo real de las personas y en los edificios y espacios en los que habitan, para así entender las conexiones entre el ambiente construido y la psiquis humana. La idea es moldear los edificios en los que aprendemos para que sean la manifestación más visible de nuestras aspiraciones futuras como sociedad. El ambiente construido no es sólo un lugar de aprendizaje, sino también la psiquis del aprendizaje”.

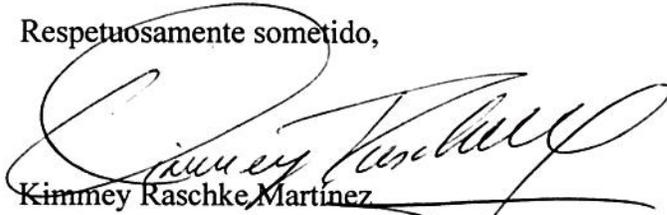
Esta Comisión recomienda que en la implantación del mencionado programa se consideren esencialmente las necesidades de las diferentes familias considerando factores como la ubicación, los recursos económicos, la transportación y la garantía del acceso de cada estudiante a una escuela. Muy importante también es lo relacionado al proceso de consolidación que se ha visto en algunos planteles como parte del mismo proceso. En este aspecto, nos reiteramos en que se deben estudiar las particularidades de cada comunidad escolar para evitar contratiempos en la integración de diferentes grupos. Recomendamos también que se continúe activamente con la campaña de orientación a través de la Región de Humacao, así como en todas las Regiones, sobre la importancia de conservar las distintas instalaciones pues éstas servirán de legado para las próximas generaciones.

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado hizo entrega a los representantes de cada una de las agencias pertinentes un resumen de los hallazgos y evidencia para que se tome la acción correspondiente. En vista de lo anterior, la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado presentan a este Alto Cuerpo



Legislativo el **Informe Final** de la Resolución del Senado 586, con sus conclusiones y recomendaciones para su consideración.

Respetuosamente sometido,



Kimmey Raschke Martínez  
Presidenta  
**Comisión de Educación y Asuntos de la Familia**

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO  
(25 DE ENERO DE 2010)**

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

16<sup>ta.</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 586**

18 de agosto de 2009

Presentado por el señor *Díaz Hernández*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

**RESOLUCION**

Para ordenar a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre la planificación, desarrollo y construcción de planteles escolares en el Distrito de Humacao.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La educación es primordial en el desarrollo socioeconómico de los países. Es esencial para los pueblos que las facilidades físicas en los distritos escolares se desarrollen de acuerdo a las necesidades de los jóvenes y niños. La ausencia de las facilidades adecuadas afecta negativamente el desarrollo del aprendizaje y la auto-estima.

El Distrito de Humacao es un área en desarrollo que cuenta con una población estudiantil numerosa.

Sin embargo, aún es necesario atender la necesidad de nuestros estudiantes, maestros y empleados no docentes que necesitan, como parte de sus herramientas de trabajo, buenas facilidades físicas para desarrollar una labor educativa de excelencia.

Es por ello que es necesario que el Senado de Puerto Rico, conforme a la política pública del Gobierno de Puerto Rico de brindar atención prioritaria a la educación, investigue las posibilidades de desarrollo y mejoras en aspectos tan importantes como las facilidades físicas de los planteles escolares.

**RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1            Sección 1. - Se ordena a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del  
2 Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre la planificación, desarrollo y  
3 construcción de planteles escolares en el Distrito de Humacao.

4            Sección 2. - La Comisión deberá rendir un informe de los hallazgos, conclusiones y  
5 recomendaciones dentro de los próximos noventa (90) días luego de la aprobación de esta  
6 Resolución.

7            Sección 3. – Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
8 aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**Informe Parcial  
Conjunto**

**R. del S. 1440**

24 de febrero de 2012

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración en torno a la Resolución del Senado 1440, presentan a este Honorable Cuerpo Legislativo su Informe Parcial con los hallazgos, recomendaciones y conclusiones alcanzadas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución del Senado 1440 ordena a las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva para evaluar el problema de inundaciones que padece hace varios años, el Municipio de Naguabo y cómo las agencias del Gobierno atendieron las lluvias ocurridas del 18 al 20 de julio de 2010.

Según expone la Resolución objeto de este informe, desde hace varios años muchas comunidades del Municipio de Naguabo son afectadas por constantes inundaciones. Lo que destruye no sólo su calidad de vida, sino también sus propiedades. Cada vez que llueve

considerablemente los residentes son forzados a tomar precauciones para evitar el daño a sus propiedades, pero aun así pocas veces se evita esta problemática.

Las inundaciones no sólo han dañado las carreteras, sino que mantienen las residencias bajo un estado de constante humedad, que propicia hongos, aguas empozadas y así, enfermedades en la comunidad.

Es por estas razones, que la Resolución demanda la acción afirmativa de las agencias y/o departamentos correspondientes.

## HALLAZGOS

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Recursos Naturales y Ambientales solicitaron los comentarios al respecto al Departamento de Recursos Naturales, a la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, al Departamento de Transportación y Obras Públicas y al Municipio de Naguabo.

Cabe señalar que al momento de redactar este informe, no se ha recibido contestación a nuestra solicitud del Municipio de Naguabo, ni del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

### 1. Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (en adelante DRNA) mediante memorial explicativo expone en lo pertinente, que bajo las disposiciones de la Ley Núm. 6 de 29 de febrero de 1968, según enmendada, el DRNA ha tomado acciones afirmativas para trabajar con los problemas de inundaciones relacionados con el desbordamientos de los ríos. A través de la División de Diseño de Obras de Control de Inundaciones, adscrita al DRNA, se evalúa la situación de áreas inundables y la necesidad de desarrollar proyectos de control u obras de mitigación estructurales o no estructurales.

Sin embargo, la jurisdicción del DRNA se limita a las áreas afectadas por ríos o playas. Las inundaciones causadas por cuerpos de aguas como quebradas o de índole pluvial, o sea por mal drenaje, son jurisdicción de los municipios.

No obstante, el DRNA siempre ha asistido a los municipios en estas tareas de diversas maneras y Naguabo no ha sido la excepción. De hecho, existe un acuerdo de colaboración con el Municipio de Naguabo donde se han realizado trabajos de mantenimiento de caños, quebradas y prestación de equipos para la mitigación de las áreas afectadas.

Pero la realidad es que según los mapas de zonas susceptibles a inundaciones de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencia (FEMA por sus siglas en inglés), se demuestra que el pueblo de Naguabo está bordeado por varios cuerpos de agua tales como el Río Blanco, Río Santiago y un sinnúmero de quebradas. Además, Naguabo se encuentra ubicado en la cuenca del Bosque Nacional del Yunque, cuya precipitación es de las mayores en Puerto Rico. Estos factores unidos contribuyen en gran parte a la problemática de inundaciones en el área.

## 2. Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres

En su ponencia la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (en adelante Agencia) expone que el Municipio de Naguabo cuenta con un Plan de Mitigación contra peligros naturales. El mismo, fue aprobado por FEMA el 15 de febrero de 2007, con vigencia hasta el 15 de febrero de 2012. Según el 44 CFR 201.6, los planes de mitigación de esta índole deben ser revisados por los municipios cada cinco (5) años.

Indican, que de acuerdo al plan de mitigación del Municipio de Naguabo, un veinte punto quince por ciento (20.15%) de su extensión territorial está compuesta por áreas susceptibles a inundaciones. Esto, debido a *“que su magnitud, frecuencia, características y extensión son producto de diversos factores que causan cinco tipos básicos de inundaciones identificados en el municipio”*. A continuación detallamos los mismos:

- el desbordamiento del Río Santiago, Río Blanco y sus tributarios
- deficiencias en la capacidad hidráulica de los caños en la llanura costera
- por falta de gradiente hidráulico
- sistema de drenaje pluvial inadecuado o en mal estado
- el efecto de las marejadas en la costa

Utilizando como referencia el Plan de Mitigación Multiriesgo del Municipio de Naguabo, la agencia menciona las siguientes acciones afirmativas que debe implementar el Municipio como estrategia para reducir la pérdida de vida y propiedad en caso de inundaciones:

- ms*
- a) “desarrollará un programa agresivo y eficaz de mantenimiento a los sistemas de drenaje pluvial para aliviar la recurrencia de inundaciones particularmente en áreas residenciales comerciales.*
  - b) Mantendrá libre de escombros, relleno y basura de los cauces de los ríos y quebradas.*
  - c) Mantendrá controles estrictos en el uso de la tierra para prevenir la ubicación de nuevas estructuras ilegales, en las zonas inundables, velando por el cumplimiento del Reglamento de Planificación Núm. 13 de la Junta de Planificación de Puerto Rico.*
  - d) Implantará requerimientos de manejo y disposición de escorrentías en los nuevos proyectos de construcción para garantizar que las nuevas construcciones no incrementen la magnitud y frecuencia de las inundaciones.*
  - e) Educará a la población de las áreas vulnerables en cuanto a las acciones de mitigación contra inundaciones causadas por el desbordamiento de los ríos, quebradas y caños de la llanura aluvial. Esta información será divulgada a través de charlas educativas, folletos y el portal de Internet que será desarrollado específicamente sobre mitigación de peligros naturales múltiples para las condiciones específicas del municipio.*
  - f) Para controlar nuevos desarrollos en zonas inundables, preparará mapas georeferenciados, en formato compatible con los sistemas de información geográfica, que identificarán detalladamente el área inundable de todos los ríos y quebradas del*

*municipio que no aparecen demarcados en los mapas de zonas inundables de la Junta de Planificación y el Programa Nacional de Seguros contra Inundaciones de FEMA.*

- g) Se estimulará y promoverá eficazmente la adquisición de seguros contra inundaciones del Programa Nacional de Seguros Contra Inundaciones.*
- h) Solicitará participar en el Community Rating System del Programa Nacional de Seguros contra Inundaciones para mitigar los efectos de las inundaciones a la misma vez que se reducen las primas de seguro contra inundaciones en el municipio mantendrá un inventario de los daños producidos por las inundaciones, lo que incluirá un perfil de cada evento incluyendo magnitud, frecuencia, daños y ubicación geográfica en formato digital usando sistemas de información geográfica.*
- i) Implantará un plan integral de control de inundaciones para las cuencas hidrográficas del Municipio de Naguabo dando prioridad a la cuenca del Río Blanco, incluyendo todos sus tributarios”.*

De igual forma, la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres entiende que se debe verificar si las actividades que señala el Municipio en su plan de mitigación dirigidas a atender el problema, en efecto se realizaron. Entre las cuales le brindaron mayor énfasis a las siguientes actividades, las cuales a continuación reseñamos:

- Actividad 15. Mejorar la eficiencia hidráulica y brindar mantenimiento a los cauces que discurren a través del llano aluvial costero del Municipio de Naguabo.
- Actividad 16. Implementar, dentro del Plan de Ordenamiento Territorial, los requerimientos de manejo y disposición de escorrentías en los nuevos proyectos de construcción para garantizar que las nuevas construcciones no incrementen la magnitud y frecuencia de las inundaciones.
- Actividad 17. Educar a la población de las áreas vulnerables en cuanto a las acciones de mitigación contra inundaciones causadas por el desbordamiento de ríos, quebradas y caños de la llanura aluvial.

- Actividad 18. Promover eficazmente entre los residentes de las zonas inundables la adquisición del Seguro Nacional contra Inundaciones del “National Flood Insurance Program”.
- Actividad 22. Preparar una ordenanza municipal a los fines de imponer multas elevadas a individuos que dispongan de relleno, basura, escombros y otros materiales que obstruyan el flujo natural de las aguas, reduzcan la capacidad de flujo de los ríos, quebradas y humedales y/o deterioren la calidad de sus aguas.
- Actividad 24. El Municipio de Naguabo a través de su Asamblea Municipal aprobará una ordenanza municipal para que después de un desastre mayor como el que podría ocurrir luego de un huracán o inundación de gran magnitud, se implanten moratorias de construcción y reconstrucción de viviendas y estructuras ubicadas en zonas de alto riesgo a inundaciones y deslizamientos incluyendo las áreas de humedales y zonas inundables que presentan problemas recurrentes de inundación.

Le corresponde al Municipio de Naguabo indicar si ha implementado las acciones afirmativas antes mencionadas y si en efecto ha realizado todas las actividades contenidas en su Plan de Mitigación.

En cuanto a las lluvias ocurridas del 19 al 23 de julio de 2010, señala la agencia que el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis G. Fortuño, declaró al Municipio de Naguabo en estado de emergencia vía la Orden Ejecutiva OE-2010-035 del 23 de julio de 2010. Luego de emitida esta orden, se procedió con FEMA y el representante autorizado por el Gobernador (GAR por sus siglas en inglés) a realizar la evaluación preliminar de daños en los municipios afectados, según exponía la Orden Ejecutiva. No obstante, el Gobierno Federal no emitió una orden presidencial de desastre ya que el total de los daños no excedió el rango estipulado por FEMA a nivel Estatal.

Por último, señala la agencia que constantemente se le exhorta a los municipios a que sometan propuestas para recibir fondos para proyectos de mitigación bajo el Hazard Mitigation Assistance Program (HMA), al igual que el Hazard Mitigation Grant Program (HMGP).

## RECOMENDACIONES

Debido a la envergadura de los resultados de esta investigación, las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y Recursos Naturales y Ambientales presenta ante el Senado de Puerto Rico la siguiente recomendación:

- 1) Es necesario obtener los comentarios del Municipio de Naguabo antes de someter un informe final. Resulta fundamental, que el Municipio someta su postura sobre la medida objeto de este informe con el propósito de constatar si la entidad municipal ha podido atender las preocupaciones presentadas por la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres.

## CONCLUSION

Por las razones antes expuestas, las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico somete ante este Alto Foro su Informe Parcial sobre la Resolución del Senado 1440, con sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones para su consideración.

Respetuosamente sometido,

  
**Lawrence Seilhamer Rodríguez**  
Presidente  
Comisión de Urbanismo e Infraestructura

  
**Luz M. Santiago González**  
Presidenta  
Comisión de Recursos Naturales y Ambientales

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO  
(13 DE JUNIO DE 2011)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. del S. 1440**

20 de julio de 2010

Presentada por el señor *Díaz Hernández*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

**RESOLUCION**

Para ordenar a las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva para evaluar el problema de inundaciones que padece hace varios años, el municipio de Naguabo y cómo las agencias del Gobierno atendieron las lluvias ocurridas del 18 al 20 de julio de 2010.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El municipio de Naguabo es uno que se distingue por tener muchas comunidades cuyos habitantes, en su mayoría, son familias con niños y personas de edad avanzada que merecen tener una calidad de vida de excelencia.

Lamentablemente, muchas comunidades han sido víctimas, desde hace varios años, de un serio problema de inundaciones constantes que afecta no sólo su calidad de vida, sino también sus propiedades.

Esta situación ha afectado seriamente la vida cotidiana de las personas que viven en esta área. Cuando llueve, muchos residentes tienen que tomar las debidas precauciones para evitar que el agua discurra hasta su hogar, la cual muy pocas veces se evita. Las inundaciones, no sólo han dañado la carretera, sino también mantienen las residencias bajo una constante humedad que propicia, la creación de hongos en las mismas, la existencia de aguas empozadas y la generación de enfermedades en las comunidades.

Siendo esta la situación, resulta urgente la intervención de las agencias y/o departamentos gubernamentales pertinentes para que se tomen acciones afirmativas de inmediato y se solucione la problemática aquí planteada.

Al identificar con precisión la fuente responsable de estas inundaciones y determinar la alternativa idónea para solucionar la problemática que padecen las familias residentes en estas comunidades, contribuimos a crear un medio ambiente adecuado que no dificulte la vida en comunidad de las personas y que no coloque en riesgo la salud de las mismas.

Para el Senado de Puerto Rico, es prioridad laborar para propiciar y garantizar el bienestar de nuestro pueblo de Naguabo. Estamos convencidos de la necesidad y conveniencia de la aprobación de esta Resolución investigativa, pues la situación planteada requiere acción afirmativa de urgencia, toda vez que dicha problemática data de varios años y no ha sido resuelta aún.

**RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1        Sección 1. - Se ordena a las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Recursos  
2 Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva  
3 para evaluar el problema de inundaciones que padece hace varios años, el municipio de  
4 Naguabo y cómo las agencias del Gobierno atendieron las lluvias ocurridas del 18 al 20 de  
5 julio de 2010.

6        Sección 2. - Las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura y Recursos Naturales y  
7 Ambientales del Senado de Puerto Rico, deberán rendir un informe con sus hallazgos,  
8 conclusiones y recomendaciones, no más tarde de noventa (90) días después de aprobada esta  
9 Resolución.

10       Sección 3. - Esta Resolución será atendida por las Comisiones mediante la ejecución y  
11 aplicación de las funciones y facultades de las Comisiones Permanentes del Senado, según  
12 dispuesto en la Sección 13.1 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

13       Sección 4. - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.